

  
**Boletín**      **Oficial**  
**de las**  
**Cortes de Castilla y León**  
**VIII LEGISLATURA**

Núm. 198

4 de marzo de 2013

SUMARIO. Pág. 28862

## SUMARIO

Páginas

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 110. Proyectos de Ley

##### **PL/000015-01**

Proyecto de Ley por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 15 de marzo de 2013.

28866

### 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

#### 450. Interpelaciones

##### **I/000127-01**

Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de violencia de género.

28896

##### **I/000128-01**

Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de desarrollo rural.

28897

##### **I/000129-01**

Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de universidades.

28898

##### **I/000130-01**

Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de turismo.

28899



Páginas

## 451. Mociones

### **M/000099-01**

Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de igualdad entre hombres y mujeres, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2013.

28900

### **M/000111-01**

Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2013.

28903

## 470. Proposiciones No de Ley

### **PNL/000693-01**

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de una comisión de trabajo formada por miembros de la Gerencia de Servicios Sociales y representantes de las Asociaciones del ámbito de la Discapacidad y Asociaciones de las Personas Mayores con la finalidad de analizar y proponer los cambios necesarios en el Decreto de Precios Públicos para evitar la desprotección de las personas afectadas por el mismo, para su tramitación ante el Pleno.

28906

### **PNL/000694-01**

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a desarrollo reglamentario de la disposición adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno.

28909

### **PNL/000695-01**

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a mejora del actual modelo farmacéutico, para su tramitación ante el Pleno.

28912

### **PNL/000696-01**

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a medidas necesarias que paralicen los desahucios por impago de los créditos hipotecarios, para su tramitación ante el Pleno.

28914



	<u>Páginas</u>
<b>PNL/000697-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la adopción de medidas de evaluación de impacto demográfico y fijación de población en los pequeños y medianos municipios, para su tramitación ante el Pleno.	28918
<b>PNL/000698-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ayudas de financiación de contratación predoctoral de personal investigador, para su tramitación ante el Pleno.	28920
<b>PNL/000699-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a restablecer, con carácter inmediato, la atención sanitaria continuada y urgente en los diecisiete centros de guardia cerrados el mes de octubre de 2012 a las 22 horas, procediendo a su reapertura en las mismas condiciones con que venía prestándose con anterioridad a dicho mes, para su tramitación ante el Pleno.	28922
<b>PNL/000700-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que, de acuerdo con el Gobierno de España y las organizaciones sociales que prestan apoyo, asesoramiento y atención a personas con discapacidad, ponga en marcha una estrategia integral para personas con discapacidad en el medio rural, para su tramitación ante el Pleno.	28924
<b>PNL/000701-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la no renovación o establecimiento de conciertos educativos en colegios que establezcan la educación diferenciada, para su tramitación ante el Pleno.	28926
<b>PNL/000702-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitud de retirar el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para su tramitación ante el Pleno.	28929
<b>PNL/000703-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a puesta en marcha de un plan de ayudas directas a la adquisición de vehículos, para su tramitación ante el Pleno.	28932



	<u>Páginas</u>
<b>PNL/000704-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a evaluación y acreditación de las competencias profesionales, para su tramitación ante el Pleno.	28936
<b>PNL/000705-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a continuidad del Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto en Educación Obligatoria, para su tramitación ante el Pleno.	28938
<b>PNL/000706-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a apoyo al modelo de la sanidad pública, para su tramitación ante el Pleno.	28940
<b>PNL/000707-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a informe sobre el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para su tramitación ante el Pleno.	28942
<b>PNL/000708-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a defensa de la autonomía de los pequeños municipios, para su tramitación ante el Pleno.	28945
<b>PNL/000709-01</b>	
Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a garantizar el mantenimiento del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su tramitación ante el Pleno.	28947



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### PL/000015-01

*Proyecto de Ley por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.*

*Tramitación por el procedimiento de urgencia.*

*Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 15 de marzo de 2013.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha conocido el Proyecto de Ley por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, PL/000015, ordenando su publicación y el traslado a la Comisión de la Presidencia, y, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de conformidad con lo previsto en los artículos 97 y 98 del Reglamento de la Cámara, ha acordado su tramitación por el procedimiento de urgencia, y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 15 de marzo de 2013.

Con esta misma fecha se remite a la Presidencia de la Comisión de la Presidencia.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. "**Proyecto de Ley por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León**", así como certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de febrero de 2013, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

**1) Acuerdo básico entre la Junta de Castilla y León y el Partido Socialista de Castilla y León en materia de Instituciones propias de la Comunidad, Consejo de la Juventud, sector público empresarial y fundacional, plan de choque de empleo local, y ordenación, servicios y gobierno en el territorio.**

**2) Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda.**

**3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.**

**4) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.**



**5) Certificado de la Secretaria del Consejo de la Función Pública.**

**6) Consideraciones al Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

**7) Memoria elaborada por la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia.**

Por otra parte y al amparo de los artículos 97 y 98 del Reglamento de la Cámara, se solicita que el mismo sea tramitado a través del procedimiento de **urgencia**.

Valladolid, 26 de febrero de 2013

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

---

## **JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrado el día veintiuno de febrero de dos mil trece, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de la Presidencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el proyecto de Ley por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

Solicitando a las Cortes de Castilla y León su tramitación por el procedimiento de urgencia, al amparo de los artículos 97 y 98 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León."

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintiuno de febrero de dos mil trece.

---

## **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía, en el apartado 2 de su artículo 19, establece que las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León son el Consejo Económico y Social, el Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, y las que determinen el propio Estatuto o las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León.

El artículo 18 regula la figura del Procurador del Común, dentro del Capítulo dedicado a las garantías de los derechos y principios estatutarios, con la misión de proteger y defender los derechos constitucionales de los ciudadanos y los derechos y principios reconocidos en el propio Estatuto.

Por su parte, el artículo 33 define al Consejo Consultivo como el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de Castilla y León.

El Consejo Económico y Social, según establece el artículo 81, es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad de Castilla y León,



siendo así un instrumento para hacer efectiva la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida económica y social prevista en el artículo 8.2 del Estatuto.

Y en cuanto al Consejo de Cuentas se le encomiendan las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía se aprobaron las correspondientes leyes de las Cortes de Castilla y León para regular su composición, organización, funcionamiento y competencias: la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, de creación del Consejo Económico y Social y la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Transcurrido un dilatado periodo de tiempo desde la aprobación de estas leyes, se hace necesario acomodarlas a la modificación del Estatuto de Autonomía y a las normas dictadas en su desarrollo. Al mismo tiempo se modifican algunas funciones a instancia de las instituciones.

Del mismo modo, las instituciones propias no pueden ser ajenas a la excepcional y difícil situación económica en la que nos encontramos, lo que exige mejorar su organización y funcionamiento para que sean más eficientes, todo ello sin merma de los derechos de los ciudadanos y la autonomía que debe presidir el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas las instituciones propias.

A tal fin, sin alterar las funciones específicas que constituyen su esencia, se procede a la adscripción presupuestaria del Consejo Económico y Social y del Consejo Consultivo a las Cortes de Castilla y León, siguiendo el modelo de lo que ya ocurre con el Procurador del Común y el Consejo de Cuentas, modelo que como ya se ha demostrado en ningún caso afecta a la independencia que debe presidir el funcionamiento de estas instituciones.

Siguiendo esta referencia, la presente Ley atribuye a las Cortes, entre otras, funciones en relación con los nombramientos y aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento, que hasta ahora estaban atribuidas a la Junta de Castilla y León, con lo que la reforma refuerza aún más la independencia de estas dos instituciones propias.

Otra de las medidas dirigidas a mejorar la eficiencia es la creación en las Cortes de una Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, lo que permite suprimir algunos de los órganos que desarrollaban estas funciones en cada una de las instituciones.

La reforma se completa con modificaciones puntuales dirigidas a homogeneizar, en la medida de lo posible, el régimen de incompatibilidades y de dedicación de los miembros de las instituciones, así como el de personal y medios materiales al servicio de las instituciones propias.

En cuanto a la estructura de la ley, ésta cuenta con tres títulos, nueve artículos, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

En el título preliminar se establece cual es el objeto y finalidad de la ley.

El título primero, cuenta con cuatro artículos dedicado cada uno de ellos a las modificaciones correspondientes en las leyes reguladoras de cada una de las instituciones propias.



El título segundo, bajo la rúbrica disposiciones comunes, en sus cuatro artículos regula la creación de una Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, sus medios materiales y personales, el régimen de contratación de las instituciones propias, así como cuestiones comunes de organización y funcionamiento de dichas instituciones.

Las cinco disposiciones transitorias regulan el régimen de funcionamiento de las instituciones hasta la efectiva puesta en marcha de la nueva Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, así como el régimen de aplicación de la ley a las situaciones existentes a su entrada en vigor.

Se establece una disposición derogatoria única respecto de cuantas disposiciones se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta ley, y seis disposiciones finales.

En la primera disposición final se modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en la segunda la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en lo que se refiere al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, para adaptar estas normas al texto articulado de la ley.

La tercera y cuarta establecen los plazos en los que las Cortes de Castilla y León y las instituciones propias deben realizar las actuaciones necesarias para adaptar su organización y funcionamiento al contenido de esta ley.

La quinta recoge la autorización necesaria para la habilitación presupuestaria que permita dar cumplimiento a la ley y en la sexta se dispone la entrada en vigor de la ley el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## TITULO PRELIMINAR

### Disposición general

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley.**

La presente ley tiene por objeto la modificación de determinados aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad de racionalizar y mejorar su eficiencia.

A estos efectos, estas instituciones se adscriben presupuestariamente a las Cortes de Castilla y León.

## TITULO I

### **Modificación de las leyes reguladoras de las instituciones propias de Castilla y León**

#### **Artículo 2. Modificación de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.**

La Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:



“1. El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad de Castilla y León, dotado de personalidad jurídica propia.

2. El Consejo se configura como un órgano permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento de estos a la Administración Autónoma.”

Dos. Se modifica el artículo 3 que queda redactado del siguiente modo:

“1. De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo las siguientes funciones:

a) Emitir, con carácter previo y preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes relacionados con la política socioeconómica y proyectos de decretos que posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias.

La solicitud del informe, se efectuará por la Consejería proponente.

El Consejo deberá emitir su informe en el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud. No obstante el órgano solicitante podrá reducir este plazo siempre y cuando justifique la urgencia, en cuyo caso el plazo no podrá ser inferior a diez días.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que haya emitido el informe, la administración podrá continuar con la tramitación, sin perjuicio de que el Consejo pueda remitirlo a la Junta de Castilla y León con posterioridad, si lo estima oportuno.

b) Conocer los proyectos de leyes singulares siempre que su contenido tenga trascendencia socioeconómica, así como el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. A tal efecto, la Junta de Castilla y León procederá a su remisión al Consejo Económico y Social, simultáneamente a su envío a las Cortes de Castilla y León.

c) Formular propuestas a la Junta de Castilla y León sobre materias competencia de este Consejo.

d) Elaborar dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico por iniciativa propia, a petición de los órganos superiores de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de las Cortes de Castilla y León previo acuerdo de sus Comisiones.

e) Servir de cauce de participación de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos.

f) Canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.

g) Conocer y evaluar la información estadística autonómica sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.

h) Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe sobre la situación socioeconómica general de la Comunidad, que remitirá a la Junta de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León.

i) Formular recomendaciones y propuestas, en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados, a las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma.



2. El Consejo podrá recabar de la Administración de la Comunidad la realización de estudios técnicos, así como cuanta información y documentación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá solicitar informes de organizaciones profesionales, económicas y culturales.

3. La Junta, al remitir a las Cortes de Castilla y León los proyectos de ley a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, adjuntará, en su caso, el informe elaborado por el Consejo.

4. La Junta remitirá semestralmente al Consejo Económico y Social un informe sobre la situación general económica y social de la Comunidad de Castilla y León y la política económica de la Administración de la Comunidad.

5. El Consejo Económico y Social elaborará una memoria anual de su actividad que será presentada ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León.”

Tres. Se modifica el apartado 1 de la letra c del artículo 4 que queda redactado del siguiente modo:

“c) Doce miembros, distribuidos y designados de la siguiente forma:

1. Seis expertos, de los cuales cuatro serán designados por la Junta de Castilla y León y los otros dos por las Cortes de Castilla y León, en votación conjunta de los candidatos que corresponda presentar a los Grupos Parlamentarios en proporción al número de Procuradores integrado en cada uno de ellos. Los candidatos se entenderán designados si alcanzan el voto favorable de los tres quintos de la Cámara en primera votación o de la mayoría absoluta en segunda votación, si fuere necesaria.”

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 4 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 4 bis. Grupo de Enlace

1. Se constituirá un Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada integrado por representantes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en la Comunidad de Castilla y León.

2. Las organizaciones que formen parte de este Grupo de Enlace han de tener ámbito autonómico y no pertenecer a ninguno de los grupos a que se refiere el artículo 4 de esta ley.

Entre otras, al menos, han de estar representadas organizaciones de los siguientes sectores sociales: infancia, familia, juventud, mujer, personas mayores, personas con discapacidad, salud, protección social, minorías, inmigrantes, colectivos en riesgo de exclusión social, educación y desarrollo rural.

3. El Grupo de Enlace estará presidido por el Presidente del Consejo Económico y Social.

4. Los miembros del Grupo de Enlace no tendrán la condición de miembros del Consejo Económico y Social. No tendrán derecho a retribución económica, ni percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por asistir a las reuniones del mismo.

5. Este grupo tendrá por objeto canalizar las demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de las organizaciones que formen parte del mismo. Igualmente desarrollará funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo.



6. Su composición, convocatoria y funciones se determinarán en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social.”

Cinco. Se modifica el artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Nombramiento y mandato.

1. Los miembros del Consejo serán nombrados y cesados por el Presidente de las Cortes de Castilla y León, a propuesta de las Organizaciones e Instituciones a las que representen.

Serán nombrados por un período de cuatro años, sin perjuicio de su reelección.

No obstante cada una de las partes podrá sustituir a los miembros designados como titulares o suplentes, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al miembro sustituido para el cumplimiento del período de cuatro años.

2. El Presidente de las Cortes de Castilla y León acreditará con su firma el nombramiento y cese de los miembros del Consejo, que se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica. Los miembros del Consejo Económico y Social, en su condición de tales, no percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por asistir a las reuniones de la institución a la que pertenecen ni por desempeñar las funciones propias de su condición de miembros.”

Seis. Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Económico y Social.

Los miembros del Consejo Económico y Social perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por extinción del mandato al expirar el plazo, sin perjuicio de su posible reelección.
- d) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- e) Por separación de sus organizaciones o instituciones designantes.
- f) Por sustitución en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo anterior.
- g) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
- h) Por condena, en sentencia firme, a causa de delito doloso.
- i) Por incumplimiento notorio de las obligaciones del cargo apreciado por el Pleno del Consejo, por mayoría de dos tercios.
- j) Por incompatibilidad sobrevenida apreciada por el Pleno del Consejo en los términos previstos por el artículo siguiente.”

Siete. Se modifica el artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Incompatibilidades



La condición de miembro del Consejo Económico y Social es incompatible, en todo caso, con el desempeño en el Estado, Comunidades Autónomas, Unión Europea u Organismos Internacionales de cualquier cargo político o mandato representativo, así como de puestos o cargos asimilados en el sector público de cualquiera de dichas instancias.”

Ocho. Se modifica el artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado, de entre los miembros del Consejo, por las Cortes de Castilla y León por mayoría absoluta, a propuesta de, al menos, dos tercios del Consejo.

2. El Presidente de las Cortes de Castilla y León acreditará con su firma el nombramiento y cese del Presidente, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. El mandato del Presidente tendrá la misma duración que el de los miembros. El Presidente solo podrá ser reelegido para un segundo mandato. La sustitución en el cargo de Presidente, cuando no se produzca como consecuencia de la renovación de los miembros del Consejo, será por el tiempo que reste hasta su renovación. Este periodo de tiempo no se tendrá en cuenta a los efectos del límite máximo de dos mandatos previsto en este mismo apartado.

4. Son funciones específicas del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Grupo de Enlace, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

c) Formular el orden del día de las reuniones en el modo que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento.

d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.

e) Dirimir los empates con voto de calidad.

f) Dirigir los servicios técnicos y administrativos del Consejo.

g) Presidir el Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada.

h) Las demás funciones que le encomiende el reglamento de organización y funcionamiento.

5. El Presidente perderá su condición por la finalización de su mandato, por renuncia a su cargo de Presidente formulada ante el Presidente de las Cortes de Castilla y León o por la pérdida de la condición de miembro del Consejo. En los dos primeros casos podrá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión del nuevo Presidente.”

Nueve. Se modifica el artículo 14 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Régimen de incompatibilidades y retribuciones del Presidente.

1. El Presidente del Consejo Económico y Social podrá optar entre desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiendo garantizar en todo caso la plena disponibilidad para cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia, así como su



imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones públicas. La dedicación a tiempo parcial deberá ser aceptada por dos terceras partes del Consejo Económico y Social.

2. El Presidente en régimen de dedicación exclusiva no podrá ejercer, ni por sí mismo ni mediante sustitución, ninguna otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral, pública o privada, por cuenta propia o ajena retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión o de cualquier otra forma, que no sea la administración de su propio patrimonio. No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica, técnica o investigadora, y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

3. El régimen de incompatibilidades del Presidente del Consejo Económico y Social con dedicación parcial será el que le corresponda por razón de su otro cargo o actividad, y en todo caso dentro de los límites fijados en el artículo 7.

4. El Presidente del Consejo Económico y Social que desempeñe sus funciones en régimen de dedicación exclusiva percibirá las retribuciones que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, sin que, en ningún caso, puedan superar las establecidas para el Presidente de la Junta de Castilla y León. En el caso de no ejercer su actividad en régimen de exclusividad, percibirá las dietas e indemnizaciones que en su reglamento de organización y funcionamiento se establezcan, teniendo como límite, en cómputo anual, la tercera parte de las retribuciones fijadas en los Presupuestos de la Comunidad para el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva.”

Diez. Se modifica el artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Los Vicepresidentes.

1. El Pleno del Consejo elegirá, de entre sus miembros, dos Vicepresidentes, que deberán pertenecer a dos grupos de representación distintos al que pertenezca el Presidente.

2. Son funciones propias de los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en los casos en que dicho cargo estuviera vacante y en los de ausencia o enfermedad. La sustitución se llevará a cabo en la forma que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

b) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos para los que sean requeridos

c) Cualesquiera otras que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno del Consejo.

3. Los Vicepresidentes no tendrán derecho a retribución económica, ni percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por el desempeño de su cargo.”

Once. Se añade un nuevo artículo 15 bis con la siguiente redacción:



“Artículo 15 bis. Funciones de secretaría.

1. Las funciones de secretaría del Pleno, de la Comisión Permanente, de las demás Comisiones, así como del Grupo de Enlace serán ejercidas por quien designe el Presidente del Consejo, de entre el personal al servicio del Consejo Económico y Social.

2. Sus funciones son:

a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros.

c) Recibir los escritos y documentos de los que deba conocer el Consejo, así como los actos de comunicación entre este y sus miembros.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. El desempeño de estas funciones no conllevará la percepción de retribuciones, dietas o indemnizaciones.”

Doce. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 16 que quedan redactados del siguiente modo:

“1. El Consejo aprobará por mayoría de dos tercios el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento, en el que se regulará el régimen de adopción de los acuerdos de sus distintos órganos.

2. El Consejo remitirá a las Cortes de Castilla y León el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento. La Mesa de las Cortes lo aprobará, si se ajusta a lo establecido en la presente ley.”

Trece. Se modifica el artículo 17 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Régimen del personal del Consejo.

1. El personal al servicio del Consejo tendrá carácter laboral. Su régimen se establecerá en el reglamento de organización y funcionamiento.

2. El Pleno del Consejo formulará la propuesta de plantilla de personal del mismo, para su aprobación, si procede, por la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

3. El personal será seleccionado por el Consejo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, concurrencia y publicidad y nombrado por su Presidente.”

Catorce. Se modifica el artículo 18 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. Financiación y medios.

1. El Consejo Económico y Social dispondrá de los medios materiales y personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.



2. Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de Presupuesto de gastos, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación a la sección de las Cortes de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.”

Quince. Se suprime la disposición adicional segunda.

### **Artículo 3. Modificación de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León.**

La Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, designado por éstas, que actúa con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependan.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Procurador del Común es elegido por las Cortes de Castilla y León para un periodo de cuatro años, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley. Solamente podrá ser reelegido para un segundo mandato.”

Tres. Se modifica el artículo 8 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8.

1. El cargo de Procurador del Común es incompatible, en todo caso, con:

a) Cualquier cargo político o mandato representativo en el Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, Unión Europea u Organismos Internacionales o puesto o cargo asimilado en el sector público de cualquiera de dichas instancias.

b) La afiliación o el ejercicio de funciones directivas o ejecutivas en los partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales.

c) El desempeño de funciones directivas en Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

d) El ejercicio, directamente o a través de terceras personas, de cargos en empresas o sociedades dedicadas a actividades que sean objeto de contratación por parte de las Administraciones Públicas o subvencionadas por éstas, concesionarias de las mismas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público.

2. Cuando concurra una causa de incompatibilidad en quien fuere elegido Procurador del Común de Castilla y León, éste, antes de tomar posesión, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatible o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hace en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento. La misma norma debe aplicarse en el caso de sobrevenir una incompatibilidad.

3. El Procurador del Común podrá optar entre desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiendo garantizar en todo caso la plena disponibilidad para



cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia, así como su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones públicas.

4. Cuando desempeñe sus funciones en régimen de dedicación exclusiva no podrá ejercer, ni por sí mismo ni mediante sustitución, ninguna otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral, pública o privada, por cuenta propia o ajena retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión o de cualquier otra forma, que no sea la administración de su propio patrimonio. No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica, técnica o investigadora, y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

5. El régimen de incompatibilidades del Procurador del Común cuando desempeñe sus funciones con dedicación parcial será el que le corresponda por razón de su otro cargo o actividad, y en todo caso dentro de los límites fijados en el apartado 1 de este artículo.

6. El Procurador del Común que desempeñe sus funciones en régimen de dedicación exclusiva percibirá las retribuciones que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, sin que, en ningún caso, puedan superar las establecidas para el Presidente de la Junta de Castilla y León. En el caso de no ejercer su actividad en régimen de exclusividad, percibirá las dietas e indemnizaciones que en su reglamento de organización y funcionamiento se establezcan, teniendo como límite, en cómputo anual, la tercera parte de las retribuciones fijadas en los Presupuestos de la Comunidad para el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva.”

Cuatro. Se añade una letra h) en el apartado 1 del artículo 9 y se modifica el apartado 2 de dicho artículo que quedan redactados del siguiente modo:

“h) Por incompatibilidad sobrevenida apreciada por las Cortes de Castilla y León en los términos previstos por el artículo 8.

2. El cese se declarará por el Presidente de las Cortes, que seguidamente dará cuenta de ello al Pleno. En caso de negligencia notoria o incapacidad o incompatibilidad sobrevenidas, las Cortes decidirán por mayoría de tres quintos en sesión convocada al efecto, a la que el Procurador del Común podrá asistir y hacer uso de la palabra antes de la votación. La iniciativa para este debate corresponderá al Presidente de las Cortes, a dos Grupos Parlamentarios o a una quinta parte de los Procuradores.”

Cinco. Se deja vacío de contenido el Título III.

Seis. Se modifica el artículo 33 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 33.

1. El Procurador del Común podrá estar auxiliado por un Adjunto, en el que podrá delegar sus funciones y que le sustituirá en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de imposibilidad temporal y en los de cese.

2. El Procurador del Común nombrará, previa conformidad de la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León al Adjunto y podrá cesarle libremente.



3. El nombramiento y cese del Adjunto serán publicados en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

4. El Adjunto podrá optar entre desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiendo garantizar en todo caso la plena disponibilidad para cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia, así como su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones públicas. La dedicación a tiempo parcial deberá ser aceptada por el Procurador del Común.

5. Las retribuciones del Adjunto en régimen de dedicación exclusiva serán las que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, sin que en ningún caso puedan superar las establecidas para los Consejeros de la Junta de Castilla y León. En el caso de no ejercer su actividad en régimen de exclusividad podrán percibir dietas e indemnizaciones, teniendo como límite, en cómputo anual, la tercera parte de las retribuciones fijadas en los Presupuestos de la Comunidad para el desempeño del cargo de Adjunto.

6. Al Adjunto le será de aplicación lo dispuesto para el Procurador del Común en los artículos 1º, 4º, 5º, 8º y 9º de la presente Ley en lo que proceda.”

Siete. Se modifica el artículo 34 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 34.

1. El Procurador del Común de Castilla y León dispondrá de los medios materiales y personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.

2. Anualmente, el Procurador del Común elaborará un anteproyecto de Presupuesto, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación a la sección de las Cortes de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. El Procurador del Común formulará una propuesta de plantilla de personal para su aprobación, si procede, por la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

4. El personal al servicio del Procurador del Común tendrá el carácter de personal funcionario o personal eventual.

5. El personal funcionario del Procurador del Común estará integrado en la plantilla orgánica de las Cortes de Castilla y León adscrito funcionalmente a su servicio.

6. Al personal eventual del Procurador del Común le será aplicable el régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sus conceptos y cuantías retributivas serán las que se establezcan anualmente para el personal eventual al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”

#### **Artículo 4. Modificación de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 4 que queda redactado del siguiente modo:



## “Artículo 4. Consultas preceptivas.

1. El Consejo Consultivo deberá ser consultado por la Administración en los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía elaborados por la Junta de Castilla y León.

b) Proyectos de legislación delegada.

c) Anteproyectos de ley.

d) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

e) Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia interpuestos por la Junta de Castilla y León ante el Tribunal Constitucional.

f) Acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas que requieran autorización de las Cortes Generales de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

g) Acuerdos de colaboración dirigidos a llevar a cabo acciones de proyección exterior de la Comunidad, previstos en el artículo 67 del Estatuto de Autonomía, cuya firma corresponda al Presidente de la Junta de Castilla y León.

h) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Junta de Castilla y León cuya cuantía exceda de 500.000€, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto a los mismos.

i) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por las Administraciones Locales que versen sobre las siguientes materias:

1.º Reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000€.

2.º Revisión de oficio de los actos administrativos y recursos extraordinarios de revisión.

3.º Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos, y modificaciones de los mismos, en los supuestos establecidos por la legislación reguladora de los contratos del sector público.

4.º Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario y, en todo caso, cuando así lo dispongan las normas aplicables.

5.º Creación o supresión de municipios, así como la alteración de los términos municipales y en los demás supuestos previstos en la legislación sobre régimen local.

j) En todos los demás casos en que por precepto expreso de una ley se establezca la obligación de consulta.

2. Las consultas a que se refiere el apartado anterior serán recabadas por el Presidente de la Junta de Castilla y León, el Consejero competente por razón de la materia o por el órgano correspondiente de las Entidades Locales.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:



“1. El Presidente de la Junta de Castilla y León y el Presidente de las Cortes de Castilla y León podrán recabar el dictamen del Consejo Consultivo en aquellos asuntos no incluidos en el artículo anterior que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran.

Especialmente podrá ser consultado, cuando las Cortes de Castilla y León lo consideren oportuno, sobre las proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía.”

Tres. Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Consultas facultativas de las Corporaciones Locales.

Las Corporaciones Locales de Castilla y León podrán formular directamente consulta facultativa al Consejo Consultivo, cuando así lo acuerde el pleno de las Corporaciones Locales en aquellos asuntos que por su especial trascendencia o repercusión, apreciada por el Consejo, lo requieran.”

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:

“5. Los Consejeros electivos serán nombrados por un periodo de cuatro años desde la fecha de su designación. Finalizado su mandato, y sin perjuicio de su posible reelección, los Consejeros electivos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzca la designación del Consejero que les sustituya.”

Cinco. Se modifica el artículo 8 que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Presidente del Consejo Consultivo será nombrado por las Cortes de Castilla y León por mayoría absoluta, a propuesta del Pleno del Consejo de entre sus miembros electivos. En caso de vacante o ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Consejero electivo más antiguo, y si concurriesen varios de la misma antigüedad, el de mayor edad entre los de dicha condición.

2. El mandato del Presidente tendrá la misma duración que el de los Consejeros. El Presidente solo podrá ser reelegido para un segundo mandato.

3. El Presidente perderá su condición por la finalización de su mandato, por renuncia a su cargo de Presidente formulada ante el Presidente de las Cortes de Castilla y León o por la pérdida de la condición de miembro del Consejo. En los dos primeros casos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión del nuevo Presidente.

La sustitución en el cargo de Presidente, cuando no se produzca como consecuencia de la renovación de los miembros del Consejo, será por el tiempo que reste hasta su renovación. Este periodo de tiempo no se tendrá en cuenta a los efectos del límite previsto en el apartado 2 de este artículo.”

Seis. Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

“Corresponderá al Presidente del Consejo Consultivo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Autorizar con su firma los dictámenes emitidos por el Consejo.
- c) Presidir, convocar y fijar el orden del día de las sesiones.
- d) Organizar y dirigir los servicios generales del Consejo.



e) Presentar la memoria anual ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León.

f) Aquellas otras funciones que se le atribuyan en la presente ley y en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.”

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 10 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 10 Nombramiento.

1. El Presidente de las Cortes acreditará con su firma los nombramientos del Presidente y de los Consejeros, que se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León. Tomarán posesión de sus cargos en un acto con prestación de juramento o promesa.”

Ocho. Se modifica el artículo 11 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Incompatibilidades y régimen retributivo.

1. La condición de miembro del Consejo Consultivo de Castilla y León es incompatible, en todo caso, con:

a) Cualquier cargo político o mandato representativo en el Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, Unión Europea u Organismos Internacionales o puesto o cargo asimilado en el sector público de cualquiera de dichas instancias.

b) El ejercicio de funciones directivas o ejecutivas en los partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales.

c) El ejercicio, directamente o a través de terceras personas, de cargos en empresas o sociedades dedicadas a actividades que sean objeto de contratación por parte de las Administraciones Públicas o subvencionadas por éstas, concesionarias de las mismas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público.

2. Los miembros del Consejo Consultivo podrán optar entre desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiendo garantizar en todo caso la plena disponibilidad para cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia, así como su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones públicas.

3. Los miembros del Consejo Consultivo en régimen de dedicación exclusiva no podrán ejercer, ni por sí mismos ni mediante sustitución, ninguna otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral, pública o privada, por cuenta propia o ajena retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión o de cualquier otra forma, que no sea la administración de su propio patrimonio. No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica, técnica o investigadora, y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

4. El régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo Consultivo con dedicación parcial será el que les corresponda por razón de su otro cargo o actividad, y en todo caso dentro de los límites fijados en el apartado 1 de este artículo.

5. Los Consejeros electivos que incurran en incompatibilidad apreciada por las Cortes de Castilla y León serán cesados. En el caso de los Consejeros natos, apreciada la



incompatibilidad por el Pleno del Consejo Consultivo, ésta llevará aparejada la suspensión de su condición de miembro del mismo hasta que dicha incompatibilidad desaparezca.

6. El Presidente del Consejo Consultivo que desempeñe sus funciones en régimen de dedicación exclusiva percibirá las retribuciones que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, sin que, en ningún caso, puedan superar las establecidas para el Presidente de la Junta de Castilla y León. En el caso de no ejercer su actividad en régimen de exclusividad, percibirá las dietas e indemnizaciones que en su reglamento de organización y funcionamiento se establezcan, teniendo como límite, en cómputo anual, la tercera parte de las retribuciones fijadas en los Presupuestos de la Comunidad para el desempeño del cargo en dedicación exclusiva.

7. Las retribuciones de los Consejeros del Consejo Consultivo en régimen de dedicación exclusiva serán las que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, sin que, en ningún caso, puedan superar las establecidas para los Consejeros de la Junta de Castilla y León. En el caso de no ejercer su actividad en régimen de exclusividad, percibirán las dietas e indemnizaciones que en su reglamento de organización y funcionamiento se establezcan, teniendo como límite, en cómputo anual, la tercera parte de las retribuciones fijadas en los Presupuestos de la Comunidad para el desempeño del cargo de Consejero en dedicación exclusiva.

8. Los miembros del Consejo Consultivo deberán abstenerse o podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en las normas reguladoras del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en todo caso se abstendrán de dictaminar sobre cualquier acto o expediente en que hayan intervenido.”

Nueve. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 12 que quedan redactados del siguiente modo:

“2. Si se produjese alguno de los supuestos previstos en los números 1º a 5º, ambos inclusive, del apartado anterior, el Presidente del Consejo lo comunicará al Presidente de las Cortes de Castilla y León para que por éste se proceda a la formalización del cese del Consejero y a la puesta en marcha del procedimiento regulado en el apartado 3 de este artículo.

Corresponde al Pleno del Consejo Consultivo decidir, por mayoría absoluta, el cese de sus miembros en los supuestos previstos en las causas 6ª y 7ª del apartado anterior, atendiendo a la gravedad de los hechos y, en su caso, a la naturaleza de la pena impuesta. Una vez comunicada tal decisión al Presidente de las Cortes de Castilla y León, éste procederá a la formalización del cese del Consejero y a la puesta en marcha del procedimiento para su sustitución regulado en el apartado 3 de este artículo.

La pérdida de la condición de miembro del Consejo por el incumplimiento de las obligaciones del cargo o por incompatibilidad sobrevenida será declarada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, por mayoría de tres quintos, en sesión convocada al efecto, a la que el Consejero afectado podrá asistir y hacer uso de la palabra antes de la votación. La iniciativa para el debate corresponderá al Presidente de las Cortes, a dos Grupos Parlamentarios o a una quinta parte de los Procuradores.

3. En el caso de producirse vacantes, se cubrirán por el sistema previsto en la presente ley para la elección de Consejeros y por el tiempo de mandato que le quedara al sustituido.”



Diez. Se modifica el artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Reglamento de organización y funcionamiento.

El Pleno del Consejo Consultivo elaborará el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del mismo que será aprobado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León siempre que se ajuste a lo establecido en la presente ley.”

Once. Se modifica el artículo 14 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Medios materiales y personales.

1. El Consejo Consultivo dispondrá de los medios materiales y personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.

2. Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de Presupuesto, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación a la sección de las Cortes de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. La plantilla de personal del Consejo Consultivo será remitida a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, para su aprobación, si procede. En la plantilla se determinarán los puestos de trabajo a desempeñar por el personal a su servicio y contendrá los datos exigidos en la legislación de la función pública de la Comunidad de Castilla y León.

4. El personal al servicio del Consejo Consultivo tendrá la condición de funcionario, laboral o eventual. Al personal funcionario le resultará de aplicación el régimen general de los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Al personal eventual y laboral le será aplicable dicho régimen jurídico en lo que sea adecuado a su condición.

5. Los puestos de trabajo del Consejo, reservados a personal funcionario, se cubrirán, preferentemente por concurso, entre funcionarios de los cuerpos o escalas equivalentes de la Administración de Castilla y León o de cualquier otra Administración Pública, Entidad, Institución u Organismo Público.

6. La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo, así como la extinción de la relación de servicios, corresponderá al Pleno del Consejo.

7. Los conceptos y cuantías retributivas del personal al servicio del Consejo serán las que se establezcan anualmente para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad.”

Doce. Se modifica el artículo 17 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Plazos de los dictámenes.

1. El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo de veinte días desde la recepción del expediente. No obstante el órgano solicitante podrá reducir este plazo siempre y cuando justifique la urgencia, en cuyo caso el plazo no podrá ser inferior a diez días.

2. En caso de necesidad apreciada por el Presidente del Consejo Consultivo, éste podrá acordar la ampliación del plazo ordinario en veinte días, salvo en los casos en que se haya reducido conforme al apartado anterior.”



Trece. Se añade un nuevo artículo 21 con la siguiente redacción:

“Artículo 21. Funciones de secretaría.

1. Las funciones de secretaría del Pleno y de las Secciones serán ejercidas por quien designe el Presidente, de entre el personal al servicio del Consejo.

2. Sus funciones son:

a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros.

c) Recibir los escritos y documentos de los que debe conocer el Pleno o las secciones, así como los actos de comunicación entre este y sus miembros.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Ordenar y custodiar la documentación del Pleno y las secciones.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. El desempeño de estas funciones no conllevará la percepción de retribuciones, dietas o indemnizaciones.”

Catorce. Se suprime la disposición final segunda.

## **Artículo 5. Modificación de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.**

La Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:

“1. Están sometidos a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León:

a) La administración de las Cortes de Castilla y León, y de los órganos e instituciones dependientes de ellas.

b) La Administración General de la Comunidad Autónoma y el resto de entidades del sector público autonómico, en los términos que lo define la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

c) Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como las entidades del sector público que lo integran.

d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación conjunta de las entidades sujetas a fiscalización sea superior al cincuenta por ciento.

e) Las fundaciones en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento el conjunto de las entidades sujetas a fiscalización.

f) Los consorcios cuando la aportación económica en dinero, bienes o industria realizada por uno o varios de los sujetos incluidos en los párrafos anteriores de este artículo suponga más del cincuenta por ciento o se haya comprometido, en el momento de su constitución, a financiar el consorcio en dicho porcentaje.



2. Corresponde también al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización de las subvenciones, aportaciones a la financiación de entidades, entregas dinerarias sin contraprestación, créditos, avales y otras ayudas de las entidades a que se refiere el apartado 1 anterior percibidas por personas físicas o jurídicas, así como las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales.”

Dos. Se modifica el artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Alcance de la función fiscalizadora.

1. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Consejo de Cuentas comprobará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos.

2. Se implantarán progresivamente fiscalizaciones operativas o de gestión para el análisis de la utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, siguiendo los nuevos modelos de control de las finanzas públicas.

3. La función fiscalizadora se extenderá también al control de la contabilidad pública, verificando que la misma refleje correctamente la realidad económica del sujeto controlado.

4. En las fiscalizaciones especiales de carácter financiero el informe incluirá una declaración sobre la fiabilidad y exactitud de las cuentas presentadas.”

Tres. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 7 que quedan redactados del siguiente modo:

“2. El Consejo de Cuentas enviará a las Cortes de Castilla y León el informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad en el plazo de un año desde su recepción.

3. El informe sobre la Cuenta General incluirá una declaración sobre la fiabilidad y exactitud de las cuentas presentadas, que el Consejo elevará a las Cortes de Castilla y León con la oportuna propuesta, dando traslado a la Junta de Castilla y León.”

Cuatro. Se modifica el artículo 8 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Fiscalización de las Cuentas de las Entidades Locales.

1. Las entidades locales rendirán directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes desde la fecha señalada en dicha norma para la aprobación de sus respectivas cuentas.

2. El Consejo examinará las cuentas de las entidades locales previstas en el Plan anual dentro de los seis meses siguientes a su recepción.”

Cinco. Se modifica el artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Procedimientos de fiscalización y requerimientos de colaboración.

1. Los procedimientos de fiscalización se ajustarán a las prescripciones de esta ley y disposiciones de desarrollo, que en todo caso regularán el trámite de audiencia de los sujetos interesados en sus actuaciones. En lo no previsto en aquellas normas, serán de aplicación las disposiciones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

2. El Consejo de Cuentas puede exigir la colaboración de los órganos, entidades y personas físicas o jurídicas sujetos a su fiscalización, quienes deberán proporcionarle los



datos, documentos, antecedentes o informes que solicite relacionados con el ejercicio de su función fiscalizadora, pudiendo utilizar para ello los oportunos soportes informatizados. El Reglamento que desarrolle la presente Ley establecerá las consecuencias de los incumplimientos de este deber de colaboración.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano competente del Consejo de Cuentas, cualquier clase de datos necesarios con trascendencia para la actividad de fiscalización de los entes sometidos a control.”

Seis. Se modifica el artículo 16 que queda redactado del siguiente modo:

“El Consejo de Cuentas emitirá dictamen respecto de anteproyectos de disposiciones de carácter general relativos a procedimientos presupuestarios, contabilidad pública, intervención y auditoría cuando así se lo solicite la Junta de Castilla y León, por conducto de las Cortes.”

Siete. Se suprime el apartado d) del artículo 18.

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 19 que queda redactado del siguiente modo:

“2. Las funciones de secretaría del Pleno serán ejercidas por quien designe el Presidente de entre el personal al servicio del Consejo.

Sus funciones son:

- a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros.
- c) Recibir los escritos y documentos de los que debe conocer el Pleno, así como los actos de comunicación entre este y sus miembros.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los informes, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Ordenar y custodiar la documentación del Pleno.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

El desempeño de estas funciones no conllevará la percepción de retribuciones, dietas o indemnizaciones.”

Nueve. Se modifica el apartado 7 del artículo 19 que queda redactado como sigue:

“7. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo de Cuentas se redactará acta que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.”

Diez. Se modifican los apartados f), g) e i) del artículo 20 que quedan redactados del siguiente modo:

“f) Elaborar y proponer para su aprobación por la Mesa de las Cortes de Castilla y León el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, así como los posibles proyectos de reforma del mismo.



g) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Consejo y remitirlo a las Cortes de Castilla y León.

i) Proponer a la Mesa de las Cortes de Castilla y León la plantilla de personal del Consejo.”

Once. Se modifica el artículo 21 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 21. El Presidente del Consejo de Cuentas.

1. El Presidente del Consejo de Cuentas será nombrado por las Cortes de Castilla y León por mayoría absoluta, a propuesta del Pleno del Consejo de entre sus miembros. En caso de vacante o ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Consejero más antiguo y, si concurriesen varios de la misma antigüedad, el de mayor edad.

2. El Presidente de las Cortes acreditará con su firma el nombramiento del Presidente, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. El mandato del Presidente tendrá la misma duración que el de los Consejeros. El Presidente solo podrá ser reelegido para un segundo mandato.

4. Son atribuciones del Presidente:

a) Representar al Consejo de Cuentas, en particular en sus relaciones con las Instituciones de la Comunidad Autónoma y con el Tribunal de Cuentas.

b) Convocar y presidir el Pleno, dirigir sus deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate.

c) Comparecer ante el órgano correspondiente de las Cortes de Castilla y León, acompañado de los Consejeros correspondientes, para la presentación de las actuaciones del Consejo.

d) Ejercer la superior dirección del personal del Consejo y la potestad disciplinaria, y acordar los nombramientos de todo el personal al servicio del mismo.

e) Organizar y dirigir los servicios generales del Consejo.

f) Las demás facultades que le reconozca la presente ley y disposiciones de desarrollo, o que le atribuya el Pleno del Consejo.

5. El Presidente perderá su condición por la finalización de su mandato, por renuncia a su cargo de Presidente formulada ante el Presidente de las Cortes de Castilla y León o por la pérdida de la condición de miembro del Consejo. En los dos primeros casos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión del nuevo Presidente.

La sustitución en el cargo de Presidente, cuando no se produzca como consecuencia de la renovación de los miembros del Consejo, será por el tiempo que reste hasta su renovación. Este periodo de tiempo no se tendrá en cuenta a los efectos del límite previsto en el apartado 3 de este artículo.”

Doce. Se modifica el apartado 1 del artículo 22 que queda redactado del siguiente modo:

“1 Los tres Consejeros de Cuentas serán elegidos por las Cortes de Castilla y León por un periodo de cuatro años, en votación conjunta de los candidatos que corresponda presentar a los Grupos Parlamentarios en proporción al número de Procuradores integrado



en cada uno de ellos. Los candidatos se entenderán designados si alcanzan el voto favorable de los tres quintos de la Cámara en primera votación o de la mayoría absoluta en segunda votación, si fuere necesario.”

Trece. Se modifica el artículo 25 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 25. Régimen de incompatibilidades.

1. La condición de miembro del Consejo de Cuentas de Castilla y León es incompatible, en todo caso, con:

a) Cualquier cargo político o mandato representativo en el Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, Unión Europea u Organismos Internacionales o puesto o cargo asimilado en el sector público de cualquiera de dichas instancias.

b) El ejercicio de funciones directivas o ejecutivas en los partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales.

c) El ejercicio, directamente o a través de terceras personas, de cargos en empresas o sociedades dedicadas a actividades que sean objeto de contratación por parte de las Administraciones Públicas o subvencionadas por éstas, concesionarias de las mismas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público.

d) El desempeño, durante su mandato, de cualesquiera cargos, funciones o actividades a que se refiere el artículo 24.2 de esta ley.

2. Los miembros del Consejo de Cuentas podrán optar entre desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial debiendo garantizar en todo caso la plena disponibilidad para cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia, así como su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones públicas.

3. Los miembros del Consejo en régimen de dedicación exclusiva no podrán ejercer, ni por sí mismos ni mediante sustitución, ninguna otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral, pública o privada, por cuenta propia o ajena retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión o de cualquier otra forma, que no sea la administración de su propio patrimonio. No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica, técnica o investigadora, y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

4. El régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Cuentas con dedicación parcial será el que les corresponda por razón de su otro cargo o actividad, dentro de los límites fijados en el apartado 1 de este artículo.”

Catorce. Se modifica el artículo 26 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 26. Causas de abstención y recusación.

Los Consejeros de Cuentas deberán abstenerse o podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en las normas reguladoras del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en todo caso se abstendrán de la fiscalización de cualquier acto o expediente en que hayan intervenido.”



Quince. Se modifica el artículo 27 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 27. Pérdida de la condición de Consejero.

1. Los miembros del Consejo de Cuentas perderán su condición por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia.

c) Por extinción del mandato al expirar el plazo, sin perjuicio de su posible reelección.

d) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.

e) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.

f) Por condena, en sentencia firme, a causa de delito.

g) Por incumplimiento de las obligaciones del cargo apreciado por las Cortes de Castilla y León.

h) Por incompatibilidad sobrevenida apreciada por las Cortes de Castilla y León en los términos previstos por el artículo 25.

2. La pérdida de la condición de miembro del Consejo de Cuentas por el incumplimiento de las obligaciones del cargo o por incompatibilidad sobrevenida será declarada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, por mayoría de tres quintos, en sesión convocada al efecto, a la que el Consejero afectado podrá asistir y hacer uso de la palabra antes de la votación. La iniciativa para el debate corresponderá al Presidente de las Cortes, a dos Grupos Parlamentarios o a una quinta parte de los Procuradores.”

Dieciséis. Se modifica el artículo 28 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 28. Régimen retributivo.

1. El Presidente del Consejo de Cuentas podrá desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial. En el primero de los casos, sus retribuciones serán las que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, sin que, en ningún caso, puedan superar la establecida para el Presidente de la Junta de Castilla y León. En el caso de no ejercer su actividad en régimen de exclusividad, percibirá las dietas e indemnizaciones que en su reglamento de organización y funcionamiento se establezcan, teniendo como límite, en cómputo anual, la tercera parte de las retribuciones fijadas en los Presupuestos de la Comunidad para el desempeño del cargo en dedicación exclusiva.

2. Las retribuciones de los Consejeros del Consejo de Cuentas en régimen de dedicación exclusiva serán las que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, sin que, en ningún caso, puedan superar la establecida para los Consejeros de la Junta de Castilla y León. En el caso de no ejercer su actividad en régimen de exclusividad, percibirán las dietas e indemnizaciones que en su reglamento de organización y funcionamiento se establezcan, teniendo como límite, en cómputo anual, la tercera parte de las retribuciones fijadas en los Presupuestos de la Comunidad para el desempeño del cargo de Consejero en dedicación exclusiva.”



Diecisiete. Se modifica el artículo 29 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29. Personal al servicio del Consejo de Cuentas.

1. El personal al servicio del Consejo de Cuentas tendrá la condición de funcionario, laboral o eventual. Al personal funcionario le resultará de aplicación el régimen general de los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Al personal eventual y laboral le será aplicable dicho régimen jurídico en lo que sea adecuado a su condición.

2. La plantilla de personal del Consejo de Cuentas será remitida por el Pleno del Consejo a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, para su aprobación, si procede. En la plantilla se determinarán los puestos de trabajo a desempeñar por el personal a su servicio y contendrá los datos exigidos en la legislación de la función pública de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los puestos de trabajo del Consejo, reservados a personal funcionario, se cubrirán, preferentemente por concurso, entre funcionarios de los cuerpos o escalas equivalentes de la Administración de Castilla y León o de cualquier otra Administración Pública, Entidad, Institución u Organismo Público.

4. La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo, así como la extinción de la relación de servicios, corresponderá al Pleno del Consejo.

5. Los conceptos y cuantías retributivas del personal al servicio del Consejo serán las que se establezcan anualmente para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad.”

Dieciocho. Se modifica el artículo 30 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 30. Medios materiales y personales.

1. El Consejo de Cuentas dispondrá de los medios materiales y personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en el presupuesto de las Cortes de Castilla y León.

2. Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de Presupuesto, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación a la sección de las Cortes de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.”

## TITULO II

### Disposiciones comunes

**Artículo 6. Creación de una Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.**

1. Se crea la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, para prestar asistencia a las cuatro instituciones, bajo la dependencia directa de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León. El titular de esta Secretaría General será nombrado por la Presidencia de las Cortes de Castilla y León.



2. La Secretaría General desarrollará funciones de gestión material necesarias para el funcionamiento ordinario de las cuatro instituciones, en aquellos ámbitos que no estén directamente relacionados con las funciones específicas de cada institución. En dichos ámbitos la Secretaría General desarrollará sus cometidos en las siguientes materias:

- a) Personal, régimen interior, contratación, gestión económica y presupuestaria.
- b) Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.
- c) Intervención, fiscalización y contabilización.
- d) Cualquier otra que se le encomiende para el funcionamiento ordinario de las instituciones.

3. Para el desempeño de las funciones encomendadas la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León podrá recabar la colaboración y asistencia de las instituciones.

### **Artículo 7. Medios materiales y personales de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.**

1. La Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León dispondrá de los medios materiales y personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.

2. Anualmente, la Presidencia de las Cortes de Castilla y León elaborará un anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría General, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación a la sección de las Cortes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. Corresponde a la Presidencia de las Cortes de Castilla y León la aprobación de la plantilla de personal de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León. Al personal funcionario al servicio de la misma le resultará de aplicación el régimen general de los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En caso de existir personal eventual o laboral le será de aplicación dicho régimen jurídico en lo que sea adecuado a su condición. Los conceptos y cuantías retributivas del personal serán los que se establezcan anualmente para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Los puestos de trabajo de la Secretaría General a la que se refiere este artículo se cubrirán preferentemente por concurso entre funcionarios de los cuerpos y escalas equivalentes de la Administración de Castilla y León o de cualquier otra Administración Pública, Entidad, Institución u Organismo Público.

5. La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo, así como la extinción de la relación de servicios, corresponderá a la Presidencia de las Cortes de Castilla y León.

### **Artículo 8. Régimen de contratación de las instituciones propias.**

1. La contratación de las instituciones propias se regirá por la normativa de los contratos en el sector público.

2. El órgano de contratación de cada institución propia será el que se determine en la normativa reguladora de cada institución.



3. No obstante lo anterior el órgano de contratación será la Presidencia de las Cortes de Castilla y León para los siguientes contratos:

- a) Los contratos comunes a dos o más instituciones propias.
- b) Los contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a dos millones de euros.
- c) Los que tengan por objeto la contratación de estudios o trabajos técnicos.

### **Artículo 9. Cuestiones comunes de organización y funcionamiento.**

1. Las instituciones propias no podrán crear órganos, unidades administrativas o puestos de trabajo para la realización de las funciones que en esta ley se atribuyen a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, y en ningún caso podrán crear órganos o unidades administrativas con rango superior a servicio.

2. Las instituciones propias no podrán incluir en sus presupuestos partidas destinadas a publicaciones en soporte papel.

3. Las Cortes de Castilla y León realizarán las gestiones necesarias para que, a través de los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los remanentes presupuestarios que puedan producirse en las cuatro instituciones se incorporen en las aplicaciones presupuestarias de las consejerías con competencias en materia educativa, sanitaria y de servicios sociales de la Junta de Castilla y León.

4. Las instituciones propias utilizarán preferentemente medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus funciones, en sus relaciones con la ciudadanía, y con el resto de Administraciones Públicas e Instituciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Disposición transitoria primera. Funciones de Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.**

Hasta la aprobación de la plantilla de personal de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, las funciones a que se refiere el artículo 6 de esta ley se seguirán realizando por los correspondientes órganos y unidades de cada institución.

### **Disposición transitoria segunda. Secretarios Generales y personal adscrito a las Secretarías Generales de cada institución propia.**

Hasta la aprobación de las nuevas plantillas de personal de cada institución propia, los Secretarios Generales de las instituciones propias y el personal adscrito a cada Secretaría General continuarán al servicio de la respectiva institución.

### **Disposición transitoria tercera. Mandato del Procurador del Común, del Presidente del Consejo Económico y Social, y de los Presidentes y Consejeros de los Consejos Consultivo y de Cuentas.**

1. Quienes a la entrada en vigor de esta ley tengan la condición de Procurador del Común, de Presidente del Consejo Económico y Social, o de Presidente o Consejero del Consejo Consultivo o del Consejo de Cuentas, se mantendrán en sus cargos por el período para el que fueron nombrados.



2. Las reelecciones que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de esta ley se regirán por lo establecido en la misma. A estos efectos, para el Procurador del Común y los Presidentes de las otras tres instituciones propias se tendrán en cuenta los mandatos que hayan desempeñado con anterioridad a su entrada en vigor.

#### **Disposición transitoria cuarta. Situación administrativa del personal al servicio de las instituciones propias.**

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren, en virtud de los procedimientos de concurso o libre designación prestando servicio en alguna de las instituciones propias, quedarán en la situación de servicio en otras administraciones públicas, salvo aquellos que tengan reconocida una situación administrativa diferente como consecuencia de una resolución judicial firme.

#### **Disposición transitoria quinta. Personal eventual al servicio del Procurador del Común.**

El régimen jurídico del personal eventual al servicio del Procurador del Común que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley esté prestando sus servicios en dicha institución será el previsto en la normativa anterior hasta que se produzca su cese.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo previsto en la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.**

La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 7 en el artículo 2 con la siguiente redacción:

“7. La presente ley resultará de aplicación, igualmente, al personal al servicio de las instituciones de la Comunidad Autónoma en la medida que así lo establezcan las leyes que regulen dichas instituciones.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 97 que queda redactado del siguiente modo:

“1. En la situación de servicios en otras Administraciones públicas serán declarados los funcionarios de la Administración de Castilla y León que pasen a ocupar puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, o en las instituciones propias de la Comunidad, mediante los procedimientos de concurso o libre designación. A los mismos les resultará de aplicación el régimen jurídico a que esté sometido el personal de la Administración en la que están destinados de forma efectiva. Igualmente quedarán en esta situación administrativa los funcionarios que resulten afectados por un procedimiento de transferencias efectuado por la Administración de Castilla y León.”



## **Disposición final segunda. Modificación de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras.**

La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 58 que queda redactado como sigue:

“Artículo 58. Creación

1. Se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León como órgano en materia de recursos contractuales de Castilla y León.

2. El Tribunal ejercerá sus competencias en el ámbito de los órganos, entes, organismos, entidades e instituciones que tengan la consideración de poder adjudicador y que ejerzan sus competencias en el ámbito territorial de Castilla y León, con la excepción de los dependientes o vinculados a la Administración del Estado.”

Dos. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 60 que quedan redactados como sigue:

“4. Las funciones de secretaría del órgano serán ejercidas por quien designe el Presidente de entre el personal al servicio del Consejo Consultivo.

Sus funciones son:

- a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - c) Recibir los escritos y documentos de los que debe conocer el Tribunal, así como los actos de comunicación entre este y sus miembros.
  - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
  - f) Ordenar y custodiar la documentación del Tribunal.
  - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
5. Los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, incluido quien desempeñe las funciones de secretaría, no percibirán retribución adicional alguna como consecuencia de su participación en este órgano, declarándose su situación expresamente compatible con el desempeño de las que les corresponden en el Consejo Consultivo.”

Tres. Se suprimen los párrafos tercero y cuarto del artículo 62.

## **Disposición final tercera. Plantilla de personal de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.**

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, procederá a la aprobación de la plantilla de personal de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley.



## **Disposición final cuarta. Reglamentos de organización y funcionamiento y plantillas de personal de las instituciones propias.**

Las instituciones propias, en el plazo de dos meses a contar desde que se cumpla lo establecido en la disposición anterior, procederán a presentar a la Mesa de las Cortes de Castilla y León sus respectivos reglamentos de organización y funcionamiento y sus plantillas de personal. En los mismos se procederá a la determinación de los órganos y puestos de trabajo que, como consecuencia de la presente norma, permanecerán adscritos a cada institución y que por razón de que sus funciones no pasen a ser desempeñadas por la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, así como a las supresión de las plazas vacantes.

## **Disposición final quinta. Habilitación presupuestaria.**

Se autoriza a los órganos competentes en cada caso, para efectuar o proponer las modificaciones o habilitaciones de crédito necesarias a fin de dar cumplimiento a lo previsto en esta ley.

## **Disposición final sexta. Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 21 de febrero de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 450. Interpelaciones

#### **I/000127-01**

*Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de violencia de género.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Interpelación, I/000127, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de violencia de género.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

**Política general de la Junta de Castilla y León en materia de violencia de género.**

Valladolid, 13 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 450. Interpelaciones

#### **I/000128-01**

*Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de desarrollo rural.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Interpelación, I/000128, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de desarrollo rural.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

### **Política general de la Junta de Castilla y León en materia de desarrollo rural.**

Valladolid, 13 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 450. Interpelaciones

#### **I/000129-01**

*Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de universidades.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Interpelación, I/000129, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de universidades.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

### **Política general de la Junta de Castilla y León en materia de universidades.**

Valladolid, 13 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 450. Interpelaciones

#### I/000130-01

*Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de turismo.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Interpelación, I/000130, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de turismo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

#### **Política general de la Junta de Castilla y León en materia de turismo.**

Valladolid, 13 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 451. Mociones

#### M/000099-01

*Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de igualdad entre hombres y mujeres, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2013.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Moción, M/000099, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de igualdad entre hombres y mujeres, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 154 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación I/000099, relativa a "Política general en materia de igualdad entre hombres y mujeres":

La igualdad ha ido avanzando en España durante los años de Democracia. Este avance se ha traducido en una vida mejor para las mujeres de este país, así como en más derechos para ellas y para el conjunto de la sociedad.

La historia nos dice que, desgraciadamente, todas las crisis causan efectos en materia de igualdad y de equidad, pero una errática gestión y la falta de una apuesta clara puede llevar a agravar de forma dramática los efectos de esta recesión sobre las mujeres españolas.

El desmantelamiento del Estado del Bienestar y la política de austeridad de los gobiernos del Partido Popular, en el Estado de la nación y en nuestra comunidad autónoma, eliminan servicios públicos esenciales, donde trabajan muchas mujeres, tanto en la Administración Pública como en las empresas prestadoras. Así, es la reducción de los derechos relacionados con la educación, con la salud, con la atención a la dependencia, con los programas y



actuaciones dirigidos a mejorar la calidad de vida, lo que hace que las mujeres se queden en desempleo y además que tengan más dificultades para la conciliación.

Por ello se presenta la siguiente

## MOCIÓN

**"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León:**

**1. Impulsar con líneas de financiación específica la promoción de Planes de Igualdad en las empresas y las Entidades Locales.**

**2. Incremento de las cuantías en las subvenciones a convocar en 2013 dentro de la Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, 2012-2015, de Castilla y León, en cuanto se refiere a los aspectos de políticas de igualdad de género en el fomento de empleo y actividad económica en nuestro territorio, en Castilla y León.**

**3. Aprobar antes del mes de mayo el Plan integral de apoyo a la mujer embarazada.**

**4. Independizar del I Plan Regional para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Castilla y León 2013-2018 la Igualdad y Aprobar el V Plan de Igualdad antes de finalizar el mes de mayo de 2013.**

**5. Independizar del I Plan Regional para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Castilla y León 2013-2018, la violencia de género y llevar a cabo la aprobación del III Plan contra la violencia de género en Castilla y León antes de finalizar el mes de mayo de 2013.**

**6. Instar a la firma del convenio con el 016, antes de finalizar el mes de mayo de 2013.**

**7. Llevar a cabo a lo largo de 2013 el desarrollo reglamentario de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.**

**8. Rectificar la decisión de cobrar por los Programas "Madrugadores" y "Tardes en el Cole" y, mientras no se lleve a efecto esta rectificación, establecer los mecanismos necesarios para permitir que los usuarios paguen en función del tiempo que realmente utilicen el programa.**

**9. Recuperar el Programa "Centros Abiertos" para el periodo vacacional de Semana Santa 2013, así como periodo estival, Navidad y resto de periodos vacacionales a lo largo del año.**

**10. Impulsar medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral dirigida especialmente a los hombres. El objetivo es que la conciliación sea un asunto de los hombres y las mujeres por igual.**

**11. Efectuar el pago de las ayudas a las familias que tuvieron sus hijos en los últimos meses de 2010 y que a finales de enero de 2012 no habían cobrado las prestaciones que solicitaron, antes de finalizar el mes de marzo de 2013.**

**12. Instar al mantenimiento de los derechos recogidos en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.**



**13. Instar al gobierno de la nación al mantenimiento de la Ley actual de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo.**

**14. Instar al gobierno de la nación a la derogación de la Ley de tasas judiciales”.**

Valladolid, 22 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 451. Mociones

#### M/000111-01

*Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2013.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Moción, M/000111, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 154 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación I/000111, relativa a "Política general en materia de empleo":

A fecha 31 de enero de 2013 hay en Castilla y León casi 250.000 parados, de los que casi la mitad no perciben ningún tipo de prestación por desempleo, unas cifras insoportables que son la consecuencia de que nuestra Comunidad lleva meses entre las CC AA donde más ha crecido el paro registrado.

Reconociendo que la solución del problema no depende exclusivamente de la Junta de Castilla y León, y que para ello deben producirse cambios sustanciales en las políticas económicas europeas (fiscal, monetaria y financiera), y en la política llevada a cabo por el actual Gobierno de España (caracterizada por una reforma laboral inútil e injusta y por recortes que además de atacar a la base del Estado de Bienestar no hacen más que generar paro y pobreza), no es menos cierto que la ejecución de las políticas activas de empleo son competencia de las CC AA.



Por eso, porque es competencia de la Junta de Castilla y León, es necesario corregir la deriva errónea que a lo largo de 2012 ha seguido la política de empleo de la Consejería de Economía y Empleo, caracterizada por:

- UNO. Recortes presupuestarios incompatibles con el número de desempleados existentes en nuestra comunidad.
- DOS. Grados de ejecución de los diferentes programas muy por debajo de los que debería haber (a fecha 30 de noviembre), habida cuenta de los escasos recursos presupuestados.
- TRES. La no convocatoria de un buen número de líneas a pesar de estar comprometidas en el VI Plan Regional de Empleo 2012-2015 acordado con el Diálogo Social en marzo del año pasado, como todas las que tienen que ver con el empleo local.
- CUATRO. Líneas que han sido un absoluto fracaso debido a la exigencia de unos requisitos para ser beneficiario excesivamente restrictivos. Un fracaso que en algunos casos se repite (como el PIE, que no tuvo éxito ni en 2011 ni en 2012), algo que se podría haber evitado si se hubiera hecho una adecuada evaluación por parte de la Consejería de los diferentes incentivos convocados.
- CINCO. Demasiados solicitantes que se han quedado fuera de un buen número de incentivos con la única excusa de insuficiencia de crédito presupuestario.
- SEXTO. Olvidarse de la necesaria cohesión territorial como objetivo, una falta de cohesión que se evidencia a la luz de los enormes diferenciales de tasas de paro, empleo y actividad existentes entre las diferentes provincias y comarcas de la Comunidad.

Y todo ello, por supuesto, sin dejar de valorar positivamente el Plan Especial de Empleo para 2013 acordado entre la Junta de Castilla y León y el PSCYL, dotado con casi 30 millones de euros, y que debe entenderse como un conjunto de líneas adicionales y nunca sustitutivas de las ya previstas y presupuestadas para ese año.

Por lo expuesto se presenta la siguiente

## MOCIÓN

**"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:**

- 1. Que en 2013 no se convoque ni una sola línea de incentivos por parte del EcyL con una dotación presupuestaria inferior a la existente en 2012.**
- 2. Que se convoquen y resuelvan las diferentes líneas de incentivos del EcyL en el primer semestre de 2013, a efectos de que produzcan los efectos deseados sobre el desempleo cuanto antes.**
- 3. Que las diferentes líneas que en 2012 no hayan tenido el éxito esperado se vuelvan a convocar en 2013 flexibilizando los criterios para facilitar ser beneficiario de las mismas.**
- 4. Que en las diferentes convocatorias se faculte el mecanismo para que los solicitantes de incentivos que se han quedado fuera por escasez de crédito en el pasado puedan concurrir a los incentivos convocados en 2012.**



**5. Que, en aras a la necesaria cohesión territorial en materia de empleo, vuelvan a convocarse en 2013 las líneas de fomento de empleo local comprometidas en el VI Plan Regional de Empleo”.**

Valladolid, 22 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000693-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de una comisión de trabajo formada por miembros de la Gerencia de Servicios Sociales y representantes de las Asociaciones del ámbito de la Discapacidad y Asociaciones de las Personas Mayores con la finalidad de analizar y proponer los cambios necesarios en el Decreto de Precios Públicos para evitar la desprotección de las personas afectadas por el mismo, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000693, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de una comisión de trabajo formada por miembros de la Gerencia de Servicios Sociales y representantes de las Asociaciones del ámbito de la Discapacidad y Asociaciones de las Personas Mayores con la finalidad de analizar y proponer los cambios necesarios en el Decreto de Precios Públicos para evitar la desprotección de las personas afectadas por el mismo.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

El BOCYL del 5 de enero de 2012 publicaba el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales.



El citado Decreto establecía en su Disposición Transitoria única que los beneficiarios que estuvieran recibiendo un servicio en un Centro Residencial o en un Centro de Día se les continuaría aplicando el sistema anterior hasta el 1 de enero de 2013.

Con la entrada en vigor el Decreto 70/2011, las personas que estaban recibiendo ya servicios citados en el párrafo anterior, bien a través de un centro público o un centro privado con plazas concertadas, han recibido las comunicaciones de la Gerencia de Servicios Sociales en las que se les indicaba las nuevas cantidades que tenían que abonar.

Con la recepción de las comunicaciones se ha producido un profundo malestar entre las familias y entre las propias personas con discapacidad y personas mayores, que han visto como se les incrementaba de forma importante las cantidades que tenían que pagar por las plazas que venían ocupando.

El malestar ha sido mayor cuando se han dirigido a la Administración Autonómica y se han encontrado que no se les explicaba el porqué de los incrementos que tenían los precios que venían pagando.

A título de ejemplo valga citar la situación en las que han quedado algunas personas:

1. Persona que se encuentra ingresada en un Centro para personas con discapacidad intelectual grave. Antes pagaba por su estancia en el Centro y ahora tiene que pagar casi el doble porque le cobran también por su asistencia al Centro Ocupacional que tiene el propio Centro.

2. Persona que vive sola, que tiene una discapacidad que le obliga a desplazarse en silla de ruedas. Tiene unos ingresos de 547,4 euros al mes y tiene que pagar 182,5 euros por el Servicio de Ayuda a Domicilio. Quedándole sólo 364,9 euros para vivir. De donde tiene que pagar la atención del fisioterapeuta, las medicinas, alimentarse, comprar la ropa y los demás gastos de una casa (calefacción, luz, agua, etc.).

3. Persona con gran discapacidad, que vive con su madre de edad avanzada. Acude a un centro de día, pero necesita del servicio de Ayuda a Domicilio. Antes por sus escasos ingresos no pagaba por la Ayuda a Domicilio. Ahora tiene que pagar 99,12 euros y le han reducido a la mitad las horas de Ayuda a Domicilio.

A la vista de la situación que se encuentran muchas personas sería necesario actuar en los siguientes aspectos:

- Mejorar el tratamiento económico que se da a las personas que acuden a un Centro de Día.

- Ampliar las compatibilidades a las personas que acuden a un Centro de Día y necesitan también del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Mejorar el tratamiento económico a las personas que viven solas y reciben servicios sociales.

- Contemplar la situación de las personas con discapacidad que sus padres no les pueden atender.

- Contemplar las situaciones en las que las personas tiene que hacer frente a otros gastos como consecuencia de la discapacidad que padecen.



- No incluir dentro de las cantidades a computar como ingresos aquellas prestaciones destinadas a compensar la situación de desigualdad que padecen como consecuencia de su discapacidad.

Por lo anterior se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a desarrollar las siguientes actuaciones:**

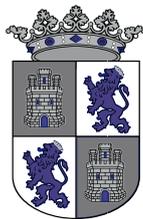
**1.º- Que se cree una Comisión de Trabajo formada por miembros de la Gerencia de Servicios Sociales y representantes de las Asociaciones del ámbito de la Discapacidad y Asociaciones de las Personas Mayores, con la finalidad de conocer, analizar y proponer los cambios necesarios en el Decreto de Precios Públicos para evitar que ninguna persona quede en situación de desprotección.**

**2.º- Que paralice la aplicación del Decreto 70/2011, hasta que se realice la reelaboración planteada en el párrafo anterior.**

**3.º- Un mes antes de la entrada en vigor el Decreto reelaborado se informará de forma personalizada y suficientemente comprensible a todas las personas mayores y personas con discapacidad que hoy ocupan una plaza pública o concertada por la Gerencia de Servicios Sociales sobre cómo quedará sus abonos por los servicios que reciben.**

Valladolid, 22 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Proposiciones No de Ley

#### PNL/000694-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a desarrollo reglamentario de la disposición adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000694, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a desarrollo reglamentario de la disposición adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

La Disposición Transitoria Tercera del Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que informó el Consejo de Ministros el pasado viernes, 15 de febrero, sobre disolución de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, da a estas entidades un plazo de tres meses para la presentación de cuentas, en nuestro caso, ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, bajo amenaza de disolución automática.

En concreto el epígrafe 3 de la mencionada disposición transitoria establece que "la no presentación de cuentas por las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio ante



los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva será causa de disolución. La disolución será acordada por Decreto del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma respectiva en el que se podrá determinar su mantenimiento como forma de organización desconcentrada", por tanto, sin personalidad jurídica propia.

A este respecto la realidad de Castilla y León es que en el ejercicio de 2010, el último evaluado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, sólo han rendido cuentas el 12,3 % de las Entidades Locales Menores y únicamente el 3,5 % lo han hecho en el plazo legal. Por tanto, de acuerdo con la disposición transitoria tercera del mencionado Anteproyecto de Ley, la Junta de Castilla y León tendría que disolver el 87,7 % restante (1.957 de las 2.232 Entidades Locales Menores de la Comunidad que, a su vez, representan el 65 % de las que existen en España).

Sin embargo la mayor parte de las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio se encuentran con la imposibilidad de formalizar sus cuentas por la indefinición legal acerca de si las funciones de secretaría de las Entidades Locales Menores, imprescindible para la intervención y formulación de dichas cuentas, le corresponde al Secretario del Municipio a que pertenece o a los servicios de asistencia a municipios de las Diputaciones Provinciales.

Sobre este particular el Consejo de Cuentas de Castilla y León, en su último informe sobre el sector público local, pendiente aún de debate en estas Cortes, después de instar a las Diputaciones Provinciales a intensificar sus actuaciones de cooperación y asistencia a municipios para mejorar la gestión de la contabilidad y la rendición de la Cuenta General, tanto por parte de los Ayuntamientos de pequeño tamaño como de las Entidades Locales Menores, insta a la Comunidad Autónoma a asumir sus propias responsabilidades en esta materia.

En este sentido propone que la Comunidad Autónoma asuma la necesidad de ayudar a las Entidades Locales Menores a resolver sus problemas de personal y, literalmente, señala que "una de las medidas más inmediatas, que puede ayudar a resolver dichos problemas, lo constituye el desarrollo reglamentario de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tal y como prevé su Disposición Adicional Sexta, relativa al desempeño de las funciones de Secretaría en las Entidades Locales Menores".

La disposición adicional sexta de la Ley 1/1998 establece que "Las funciones de Secretaría de las Entidades Locales Menores serán desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio a que pertenezcan o por el servicio que con tal fin tenga establecido cada Diputación Provincial en los términos en que reglamentariamente se determinen". En el mismo sentido se manifiesta el artículo 70 de la referida Ley 1/1998 respecto a la aprobación anual del presupuesto de las Entidades Locales Menores y el necesario asesoramiento jurídico que implica.

El absentismo generalizado de la Junta en materia de desarrollo reglamentario, que afecta singularmente al Régimen Local de Castilla y León, a pesar de los recordatorios insistentes del Procurador del Común y de las iniciativas del Grupo Parlamentario Socialista, deja a las Entidades Locales Menores de Castilla y León en una situación de indefensión que estas Cortes no pueden permitir, puesto que constituyen un hecho diferencial muy relevante para la calidad de vida y la representación democrática en los pueblos más pequeños de nuestra Comunidad.



Por lo expuesto, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:**

**1.º Desarrollar reglamentariamente mediante decreto de la Junta de Castilla y León, con carácter urgente, aunque sin menoscabo de la participación ciudadana y de las Entidades Locales afectadas, la disposición adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, dejando meridianamente claro en cada caso a quién le corresponde el desempeño de las funciones de Secretaría de las Entidades Locales Menores de Castilla y León.**

**2.º Adoptar las medidas técnicas y económicas necesarias para hacer efectiva la inmediata aplicación de dicho desarrollo reglamentario, con la dotación de secretarios municipales y habilitados, que permita a todas las Entidades Locales Menores de Castilla y León la correcta y efectiva rendición de cuentas ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, de forma que no pueda afectarles la amenaza de disolución por esta causa, a que se refiere la disposición transitoria tercera del Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en caso de que fuera aprobada en su redacción actual por las Cortes Generales.**

**3.º Dirigirse al Gobierno de España pidiendo la retirada de la disposición transitoria tercera del Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local antes de su aprobación como Proyecto de Ley, ya que no se puede penalizar a las Entidades Locales Menores de Castilla y León de un incumplimiento administrativo que, tal como reconoce el Consejo de Cuentas de Castilla y León, es imputable en mayor medida al incumplimiento de las competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de Régimen Local por parte de la Comunidad Autónoma que a las propias Entidades Locales Menores.**

Valladolid, 25 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### **PNL/000695-01**

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a mejora del actual modelo farmacéutico, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000695, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a mejora del actual modelo farmacéutico.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

### ANTECEDENTES

El denominado modelo farmacéutico español y su desarrollo en Castilla y León ha permitido garantizar la accesibilidad a los medicamentos en condiciones de igualdad así como una oferta de servicios que no se limita a la dispensación de medicamentos. La consideración de la Oficina de Farmacia como establecimiento sanitario privado de interés público es un elemento fundamental de este modelo que ha facilitado el despliegue de las más de 1.600 Oficinas de Farmacia y numerosos botiquines.

Para mantener y mejorar este modelo y garantizar la accesibilidad a los medicamentos, especialmente en el mundo rural, se formula la siguiente



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a dirigirse al Gobierno de la Nación para que desarrolle las iniciativas necesarias para mantener y mejorar el actual modelo farmacéutico, en particular en lo que respecta a la vinculación entre titularidad y propiedad de la Oficina de Farmacia, con el objetivo de garantizar la accesibilidad a los medicamentos en toda la Comunidad".**

Valladolid, 26 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### **PNL/000696-01**

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a medidas necesarias que paralicen los desahucios por impago de los créditos hipotecarios, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000696, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a medidas necesarias que paralicen los desahucios por impago de los créditos hipotecarios. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

Es un hecho manifiesto que desde el inicio de la crisis económica y como consecuencia de ella, el aumento del paro ha provocado que centenares de miles de familias hayan llegado a situaciones límite que, en muchos casos, no les permite cubrir sus necesidades más básicas. Según datos del Consejo General del Poder Judicial entre 2007 y mediados del 2012 en España se han producido 397.651 ejecuciones hipotecarias de las que 12.632 se han dado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



Cuando esto sucede, las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 90 % de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 50 % del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc., así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, más de 12.632 familias de Castilla y León se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

Estas miles de familias están siendo condenadas vitaliciamente a la exclusión social y la economía sumergida por una legislación anómala, que no tiene comparación en los países de nuestro entorno. Todo esto hace que las consecuencias de la crisis se carguen sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario mientras las entidades financieras, en gran medida responsables de esta, reciben ayudas millonarias sin asumir ninguna responsabilidad; hecho del todo inadmisibles en un Estado autodenominado social y democrático de derecho por su Constitución.

Toda esta situación puede vulnerar el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato constitucional, especialmente recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, que dice: "Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho..." pero también en el artículo 33, que limita claramente el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (y que a día de hoy se incumple sistemáticamente en los pisos vacíos acumulados por bancos y cajas), o en el artículo 24 que garantiza la tutela judicial (vulnerado en los procesos de ejecuciones hipotecarias donde se produce clara indefensión); así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 -que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada- y la Observación General n.º 7 -que define los desalojos forzosos como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda-.

Por lo tanto, tal y como se explica en la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley de Medidas Contra el Desahucio, el Sobreendeudamiento y la Insolvencia medidas presentada por el Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados, es necesario modificar preceptos de la Ley Hipotecaria, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y la Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en este último caso incluyendo en la misma los créditos hipotecarios.

Todo lo expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en los ámbitos autonómico y municipal, puesto que es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda.



A veces, algunas de estas familias consiguen evitar la condena financiera forzando que el banco acepte la vivienda como dación en pago y que, con su recepción, se cancele la deuda. Tanto si esto se produce como si se llega a la ejecución, cuando el banco adquiere el inmueble quien pierde su vivienda tiene que abonar el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), también conocido como Plusvalía, a su ayuntamiento. Al producirse una transmisión de un terreno urbano a título oneroso se da lugar al hecho imponible y el transmitente (ejecutado o donatario) se convierte en sujeto pasivo de acuerdo con el artículo 106.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL).

Vista la situación en que se encuentran las familias que sufren estos procesos, estas deberían ser objeto de una especial atención en el ámbito de las políticas públicas y no las obligadas a soportar un tributo, el importe del cual es bastante substancial en la mayoría de los casos y de difícil asunción dadas sus circunstancias.

El Real Decreto Ley 6/2012, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, adicionó un punto 3 a este artículo 106 que estableció un cambio en el sujeto pasivo en el tributo en cuestión por el que en los casos de dación en pago el sujeto pasivo sustituto pasa a ser la entidad adquirente sin posibilidad de repercutirlo. Ahora bien, este Real Decreto exige unas condiciones muy restrictivas, tanto en lo relativo al hipotecado que transmite como al precio máximo de adquisición del inmueble, que hacen que normalmente este cambio en el sujeto pasivo no se produzca.

Por esto, en la generalidad de los supuestos, donatarios y ejecutados resultan obligados a la liquidación del impuesto a pesar de haber perdido su vivienda y no haber experimentado, de facto, ningún incremento de valor en su patrimonio, elemento constitutivo del hecho imponible de la Plusvalía, de acuerdo con el artículo 104 de la LRHL. De todo lo expuesto anteriormente se llega a la determinación de que en estos supuestos la liquidación del IIVTNU constituye un caso flagrante de injusticia tributaria.

Por otro lado, los procesos puestos en marcha tanto de Lanzamiento como de Ejecución del Desahucio convierten a las personas objeto de los mismos en potenciales "sin techo"; algo que a la sociedad en general y los socialistas en particular no debe pasar desapercibido sino ser objeto de una solución oportuna en el corto plazo, respondiendo así al mandato constitucional recogido más arriba. La "Proposición de Ley de regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social" presentada a través de una ILP en el Congreso de los Diputados propone la regulación del Alquiler Social como cauce para encontrar una solución a este problema concreto.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Las Cortes de Castilla y León, considerando necesaria la realización de las reformas legales oportunas que pongan fin a la catastrófica situación de los miles de personas desahuciadas en Castilla y León y en este sentido valoran positivamente la Iniciativa Legislativa Popular sobre regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social presentada en las Cortes Generales.**



**Valorando positivamente la presentación en las Cortes Generales de las iniciativas necesarias para modificar y completar la modificación del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el sentido de hacer extensiva a todas las adjudicaciones hipotecarias de vivienda única y habitual y las entregas de estas como dación en pago la modificación introducida por el artículo 9 del Real Decreto Ley 6/2012, por el que el sujeto pasivo sustituto del contribuyente pasa a ser la entidad adquirente del inmueble. De forma que se atribuía la condición de sustituto del contribuyente, sin posibilidad de repercusión, al acreedor de la hipoteca que recibe el inmueble en pago de la deuda o promueve el proceso de ejecución, liberando así al sujeto pasivo de la carga de sufragar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

**Considerando positivamente que esta posición de la Cámara se refleje tanto en las Cortes Generales a través de los representantes elegidos por las mismas como en todos los ámbitos, instan a la Junta de Castilla y León a:**

**a) Dar traslado al Gobierno de España de esta posición de las Cortes de Castilla y León.**

**b) Se dirija a la Federación Regional de Municipios y Provincias instando a la misma a promover en el plazo más breve posible la suspensión cautelar de las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a los sujetos pasivos en los casos de dación en pago y ejecución hipotecaria de vivienda única y habitual por los años, al menos, de 2013 y 2014.**

**c) Se dirija a la Federación Regional de Municipios y Provincias instando a la misma a promover la adhesión de los distintos ayuntamientos al "Convenio para el Fondo Social de Viviendas en Alquiler", firmado por los Ministerios de Economía y Competitividad, Sanidad y Servicios Sociales, Fomento, Banco de España, la Federación Española de Municipios y Provincias, la Plataforma del Tercer Sector, las Patronales Bancarias y 33 Entidades de Crédito, para la constitución de un Fondo Social de Viviendas. El objetivo es lograr el compromiso municipal en la dimensión que se establece en la cláusula séptima del citado convenio.**

**d) Se dirija a la Federación Regional de Municipios y Provincias instando a la misma a que solicite de las distintas corporaciones locales la paralización de sus relaciones con aquellas Entidades Financieras y Bancarias donde se sigan realizando lanzamientos derivados de ejecuciones hipotecarias, con objeto de alcanzar una moratoria mientras se discuten en el Parlamento las modificaciones legislativas pertinentes.**

Valladolid, 26 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000697-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la adopción de medidas de evaluación de impacto demográfico y fijación de población en los pequeños y medianos municipios, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000697, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la adopción de medidas de evaluación de impacto demográfico y fijación de población en los pequeños y medianos municipios.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

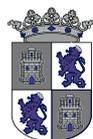
## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

Castilla y León es una Comunidad Autónoma eminentemente rural que cuenta con 2.248 municipios y 2.232 entidades menores, la mayoría con una población inferior a los 5.000 habitantes.

La despoblación del entorno rural es una realidad que no ha sido paliada hasta el momento con políticas adecuadas de reequilibrio económico ni con recursos adicionales suficientes, como demuestran los presupuestos generales de la Comunidad, los sucesivos informes del CES o los datos del INE que, sistemáticamente, sitúan a la Comunidad entre los territorios que siguen perdiendo población año tras año.



Únicamente conociendo el impacto sobre la población rural en las diferentes comarcas de los planes, medidas, adaptaciones legislativas y nueva normativa que se proyectan por las instituciones de la Comunidad, se podrán adoptar las políticas más adecuadas y priorizar aquellas que puedan tener una eficacia real en el cambio de tendencia demográfica de nuestro medio rural.

Solamente apreciando en su justa medida el valor añadido que incorpora la población rural en la preservación de nuestra cultura, nuestra riqueza lingüística, nuestras tradiciones, nuestro patrimonio histórico y medioambiental podrán adoptarse las políticas ajustadas a la literalidad y el espíritu del Estatuto de Autonomía cuando establece como principios de la política económica el aseguramiento del equilibrio económico dentro del territorio de la Comunidad, la realización del principio de solidaridad (art. 48 y D.A. Segunda) y la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales a todos los ciudadanos de Castilla y León, residan donde residan (arts. 16.2, 16.9 y 53).

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que**

**1.- Incorpore en todos sus proyectos de planificación económica y de reorganización de los servicios públicos, así como de adaptación de la legislación estatal un informe que evalúe el impacto demográfico y de calidad de vida en el medio rural, que puede derivarse de la aplicación de dichas medidas.**

**2.- Teniendo en cuenta el valor añadido que incorpora la población en el ámbito rural, priorice aquellas medidas tendentes a fijar población en los pequeños y medianos municipios y evite seguir penalizando con recortes de servicios públicos y derechos a los ciudadanos que residen en estas zonas rurales.**

Valladolid, 13 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000698-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ayudas de financiación de contratación predoctoral de personal investigador, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000698, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ayudas de financiación de contratación predoctoral de personal investigador.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Castilla y León del pasado 20 de diciembre de 2012 publicó la Orden EDU/1084/2012, de 17 de diciembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La citada Orden está destinada a convocar, en régimen de concurrencia competitiva, 26 ayudas destinadas a financiar la contratación de personal investigador, mediante la modalidad de contrato predoctoral según establece el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por las siguientes entidades:



- a) Universidades públicas de Castilla y León.
- b) Organismos públicos de investigación ubicados en Castilla y León.

El personal investigador contratado deberá realizar tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, durante el período de vigencia del contrato que se formalizará en la modalidad de contrato predoctoral, con alguna de las entidades antes mencionadas.

La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL EUROS (393.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2013, de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL EUROS (490.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada uno de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2017.

La orden establece en su cláusula 2.2 que los créditos anteriores podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización. Por tanto, si esta cláusula se aplicase en su totalidad el número de ayudas predoctorales que se concederían sería de 52, en lugar de 26.

Esta orden de ayudas predoctorales es la continuación de las anteriormente denominadas "ayudas destinadas a la contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria (PIRTU)", que se convocaron por última vez en marzo de 2011, por lo que a la convocatoria de ayudas predoctorales regulada por la Orden EDU/1084/2012 se pueden presentar jóvenes titulados en el curso 2010-2011 y anteriores que estén matriculados en un programa de doctorado. Este hecho hace que el número de 26 ayudas sea absolutamente insuficiente en un momento en el que numerosos jóvenes investigadores se están viendo obligados a emigrar a otros países ante la falta de perspectivas de futuro en nuestra Comunidad Autónoma y en el conjunto de España.

Por lo expuesto, ante la necesidad de impulsar la formación de jóvenes investigadores en la Comunidad Autónoma, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a utilizar en su totalidad la ampliación presupuestaria que permite la cláusula 2.2 de la Orden EDU/1084/2012, de 17 de diciembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, a fin de conceder con cargo a esta convocatoria un total de 52 ayudas a jóvenes investigadores de Universidades y Centros de Investigación de Castilla y León".**

Valladolid, 20 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000699-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a restablecer, con carácter inmediato, la atención sanitaria continuada y urgente en los diecisiete centros de guardia cerrados el mes de octubre de 2012 a las 22 horas, procediendo a su reapertura en las mismas condiciones con que venía prestándose con anterioridad a dicho mes, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000699, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a restablecer, con carácter inmediato, la atención sanitaria continuada y urgente en los diecisiete centros de guardia cerrados el mes de octubre de 2012 a las 22 horas, procediendo a su reapertura en las mismas condiciones con que venía prestándose con anterioridad a dicho mes.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

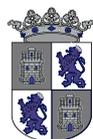
EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

La atención sanitaria urgente y continuada se ha visto seriamente afectada en 17 centros sanitarios de Castilla y León, que prestaban dicha atención a más de 80 municipios y cerca de 37.000 personas de nuestra Comunidad Autónoma, el pasado mes de octubre de 2012.



La Consejería de Sanidad, unilateralmente y por sorpresa, decidió suprimir el médico y la enfermera desde las 22:00 h hasta las 8:00h del día siguiente en los 17 centros de guardia citados, obligando a los pacientes a trasladarse a otros puntos de atención continuada para ser atendidos. Esta decisión grave e injusta conculca, sin ningún género de dudas, un derecho fundamental de las miles de personas afectadas en lo referente a inmediatez y cercanía en la atención ante una situación de riesgo para la salud, cuando no un riesgo para la propia vida.

La medida, basada exclusivamente en un criterio de ahorro económico (1,5 millones de euros según la Consejería), ha originado una protesta sin precedentes por parte de todos los vecinos y vecinas afectados, alcaldes, concejales, asociaciones y diversas instituciones que, unánimemente, exigen la rectificación inmediata que permita reinstaurar la atención urgente de forma continuada las 24 horas del día en la misma situación, horarios, recursos y ubicación con la que venía prestándose desde hace muchos años.

La eficacia, seguridad y garantías que implicaba la prestación de atención urgente cercana, fundamentalmente en horario nocturno a una población envejecida, sola, con climatología dura y adversa, malas comunicaciones y sin medios de transporte en la mayoría de los casos, son argumentos suficientes que evidencian el enorme desequilibrio entre un ahorro no excesivamente significativo y el daño y perjuicio extraordinario que esta decisión supone para el conjunto de vecinos afectados.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a restablecer, con carácter inmediato, la atención sanitaria continuada y urgente en los 17 centros de guardia cerrados el pasado mes de octubre de 2012 a las 22,00 h, procediendo a su reapertura en las mismas condiciones con que venía prestándose con anterioridad al mes de octubre de 2012".**

Valladolid, 30 de marzo de 2012.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000700-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que, de acuerdo con el Gobierno de España y las organizaciones sociales que prestan apoyo, asesoramiento y atención a personas con discapacidad, ponga en marcha una estrategia integral para personas con discapacidad en el medio rural, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000700, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que, de acuerdo con el Gobierno de España y las organizaciones sociales que prestan apoyo, asesoramiento y atención a personas con discapacidad, ponga en marcha una estrategia integral para personas con discapacidad en el medio rural.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

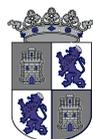
## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

En torno a un 12 % de las personas que viven en el medio rural tiene algún tipo de discapacidad.

Según diversos estudios, el perfil de las personas con discapacidad en las zonas rurales de nuestro país es el de personas de mediana edad que viven en ayuntamientos de



menos de 2.000 habitantes, con gran dispersión poblacional, con una "minusvalía" igual o superior al 75 % y que no tienen empleo, por lo que cobran una pensión (en torno al 65 %). Como cuidador/a principal está casi siempre una mujer.

Estas personas con discapacidad sufren doble y triple discriminación (en el caso de las mujeres) ya que las distancias desde sus lugares de residencia a los servicios especializados son mayores.

A esto hay que añadir que las zonas rurales se encuentran mucho peor comunicadas que los entornos urbanos y en ellas escasean los servicios públicos de transporte y el transporte público adaptado. Por lo que circunstancias como la dispersión, la baja densidad de población, la desinformación, la distancia a los servicios y la mayor escasez de los mismos pueden provocar el aislamiento de las personas con discapacidad y sus familias en el medio rural.

Si a esto le sumamos tanto las lagunas que todavía existen y que imposibilitan el acceso a Internet de estas personas como las deficiencias en materia de accesibilidad y la escasez de empleo, de actividades de ocio adaptadas o el acceso a la cultura, concluimos que hay un gran riesgo de exclusión social para este colectivo.

Primero llega el aislamiento, luego la vulnerabilidad y finalmente su propia invisibilidad.

Por último, se considera que, la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad que residen en el medio rural y la necesidad de reducir el citado Efecto Mateo que planea sobre ellas, requeriría la revisión de aquellos modelos de gestión, con el fin de adecuar la oferta de servicios a las necesidades reales de este colectivo.

Las personas expertas en la materia hablan de la triple D: Distancia a servicios básicos ubicados en territorios urbanos, dispersión geográfica y discapacidad.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que, de acuerdo con el Gobierno de España y las organizaciones sociales que prestan apoyo, asesoramiento y atención a personas con la discapacidad, ponga en marcha una Estrategia Integral para Personas con Discapacidad en el Medio Rural.**

Valladolid, 21 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000701-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la no renovación o establecimiento de conciertos educativos en colegios que establezcan la educación diferenciada, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000701, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la no renovación o establecimiento de conciertos educativos en colegios que establezcan la educación diferenciada.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

La educación, expresada como un modelo educativo regulado por las Administraciones Públicas, es mucho más que la enseñanza de las materias que se consideran básicas para propiciar igualdad de oportunidades. La educación es, al tiempo, el primer espacio compartido en el que las personas desarrollamos nuestra personalidad al contrastarla, de manera continuada, con la personalidad de otros de nuestra misma generación. Por eso desde los colegios se forma, pero también se educa en el sentido más amplio posible de la palabra y, por ello, uno de sus retos fundamentales es seguir avanzando



en la formación en los valores básicos de una sociedad democráticamente avanzada entre los que se encuentra, sin ninguna duda, el principio general de aprender a convivir junto a personas de diferentes sexos, culturas, razas o religiones. Aprender a convivir en una escuela heterogénea y plural como la propia sociedad.

En el marco de este principio general es especialmente relevante todo lo relativo a la coeducación, como la mejor forma de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En Castilla y León hay centros que seleccionan a su alumnado por razón de sexo y que, a través de la figura del concierto educativo, reciben subvenciones y ayuda económica de la Junta de Castilla y León.

En un momento como el actual en el que se están produciendo recortes terribles, dolorosísimos y generalizados en los presupuestos dedicados a educación por la mayoría de las Administraciones Públicas y, especialmente, por el Gobierno de la Nación, el Grupo Parlamentario Socialista considera que hay que ser especialmente sensibles al destino que se les da a estos presupuestos. Mientras la red pública ve mermada su calidad, por la reducción de las plantillas de profesorado o de sus programas de orientación y refuerzo y las familias sufren la reducción en las partidas destinadas a becas, las Administraciones Públicas no deben concertar con empresas, organizaciones o sociedades que no cumplen con los valores recogidos en la Constitución Española.

La legislación vigente contempla la doble red tanto de enseñanza pública como de privada concertada, indicando claramente una serie no solo de derechos sino también de obligaciones puesto que el principio fundamental es el de complementar y garantizar la equidad.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:**

**1. Establecer mecanismos de participación y de decisión que permitan a toda la comunidad educativa, no solo a parte de la que se circunscribe en la privada-concertada, fijar posición respecto a la necesidad de renovar, ampliar o constituir nuevos conciertos educativos.**

**2. No renovar ni establecer nuevo concierto educativo con los colegios que seleccionan a su alumnado por razón de sexo o establezcan de hecho la escolarización diferenciada.**

**3. Eliminar la subvención directa que desde la Consejería de Educación se concede a los seminarios católicos.**

**4. Destinar a becas u otro tipo de ayudas al estudio el dinero que se venía dedicando a conciertos educativos con centros que seleccionan a su alumnado por razón de sexo.**

**5. Garantizar que durante los próximos 4 cursos no habrá ningún concierto educativo nuevo para ningún centro educativo en Arroyo de la Encomienda.**



**6. Defender ante el gobierno de España, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, la eliminación de los conciertos educativos con colegios que seleccionan a su alumnado por razón de sexo".**

Valladolid, 22 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000702-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitud de retirar el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000702, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitud de retirar el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

El Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que informó el Consejo de Ministros el pasado viernes, 15 de febrero, pone en cuestión la autonomía municipal garantizada por la Constitución Española, la Carta Europea de Autonomía Local y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Este Anteproyecto pone en jaque los fundamentos del municipalismo, que siempre se ha centrado en la calidad de vida de los vecinos y vecinas, la convivencia cívica y la promoción de la participación ciudadana, un modelo que ha garantizado la cohesión social en nuestro país durante los últimos 30 años.



Ni la participación ciudadana, ni la calidad del espacio público local, ni la ciudadanía con sus necesidades y aspiraciones se citan siquiera en este Anteproyecto, que limita las competencias locales, especialmente de los municipios, hasta ahogar la estructura de servicios para las personas que han creado los Ayuntamientos democráticos para dar respuesta a las necesidades sociales de la infancia, los jóvenes, las familias, las personas mayores y el conjunto de la ciudadanía.

Existe un acuerdo muy extendido en el mundo local sobre la necesidad de actualizar las leyes que regulan las competencias y la financiación de las Entidades Locales. Todos compartimos la necesidad de incorporar criterios de eficiencia al conjunto de las Administraciones Públicas -y no solo a las entidades locales-, pero en ningún caso ello puede suponer la supresión o el encarecimiento de servicios esenciales, como los servicios sociales, educativos, sanitarios, de información y orientación a los consumidores y usuarios, de promoción de la igualdad de oportunidades, de apoyo a los jóvenes, de asistencia a las personas mayores, de inserción social de personas con necesidades específicas y de promoción del desarrollo local y el empleo.

En lugar de asegurar los servicios mínimos que deben prestar los Ayuntamientos con el valor añadido de una gestión pública de proximidad, se hace que peligren seriamente.

Con esta reforma miles de alcaldes y alcaldesas de Castilla y León y sus equipos de gobierno, que han sido elegidos por sus vecinos en las urnas con un proyecto político para gobernar en sus pueblos y ciudades, ya no serán los responsables de tomar las decisiones y gestionar los servicios que deberían prestar desde sus Ayuntamientos.

Estos fueron instituciones clave durante la transición. Su gobierno de proximidad ha sido el eje de la vinculación ciudadana con el proyecto democrático. Los Ayuntamientos han transformado y modernizado España, han promovido la convivencia sin exclusiones y han garantizado la cohesión territorial más que cualquier otra administración, manteniendo prácticamente estable su participación en el conjunto del gasto público.

La propuesta del Gobierno de intervenir y vaciar de competencias a una gran mayoría de las Entidades Locales, limita el espacio político de la administración más cercana a la ciudadanía, su capacidad para garantizar la igualdad de oportunidades y, en consecuencia, hace más frágil nuestra democracia.

Este proyecto ignora cualquier criterio de evaluación de los servicios públicos locales que tenga que ver con su eficacia para dar respuesta a necesidades sociales de los ciudadanos y mejorar las oportunidades de la comunidad local para crear riqueza y empleo. Se limita a una evaluación de la eficiencia con la referencia exclusiva del coste estándar de los servicios y estabilidad presupuestaria. Refleja un profundo desconocimiento del papel real que desempeña la estructura municipal en la vertebración del Estado.

La amenaza de intervención y, en su caso, supresión de los pequeños municipios y las Entidades Locales Menores que constituyen una característica diferencial de Castilla y León, que estructuran y dan valor a nuestro vasto territorio, constituye un serio riesgo para la sostenibilidad del medio rural y para la despoblación, el envejecimiento y el abandono de nuestros pueblos.

El mundo local necesita competencias bien definidas y financiación suficiente; sin embargo, este Anteproyecto puede suponer el cierre de muchos servicios considerados



impropios de cualquier administración, la deslocalización de otros servicios sociales de proximidad, el incremento de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios y su privatización, restando a los Ayuntamientos recursos que deberán traspasar a la Comunidad Autónoma para financiar servicios de su competencia por los que ya reciben aportación económica del sistema de financiación de las CC AA.

Por otro lado el desmantelamiento del sector público local puede poner en peligro muchos puestos de trabajo en Castilla y León.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:**

**1.º Solicitar la retirada por parte del Gobierno de España del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y consensuar un nuevo texto con los Grupos Parlamentarios y la Federación Española de Municipios y Provincias, así como con las Comunidades Autónomas que ejercen en esta materia competencias de desarrollo normativo y ejecución y garantizan en sus Estatutos la autonomía de una Administración Local con profundas diferencias territoriales.**

**2.º Reafirmar la autonomía local garantizada por Constitución Española, la Carta Europea de Autonomía Local y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la necesidad de seguir apostando por acercar a la ciudadanía la gestión de aquellos servicios que ganan en eficacia con la proximidad sin merma de su eficiencia.**

**3.º Reconocer el papel de los Ayuntamientos, especialmente los más pequeños, y las Entidades Locales Menores, así como la labor de los electos locales a favor de la igualdad de oportunidades, la democracia, la cohesión social, y el mantenimiento del territorio para toda la sociedad.**

Valladolid, 25 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### **PNL/000703-01**

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a puesta en marcha de un plan de ayudas directas a la adquisición de vehículos, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000703, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a puesta en marcha de un plan de ayudas directas a la adquisición de vehículos.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

La industria de la automoción es uno de los sectores estratégicos de la economía de Castilla y León que, en líneas generales, viene a suponer el 18 % del PIB regional.

Tras Cataluña, nuestra Comunidad es la que más plantas ensambladoras tiene de España, con una capacidad instalada de fabricación de automóviles que supone el 20 % de la de todo el país. A las cuatro plantas ensambladoras ubicadas en la región: Renault en Palencia y Valladolid, Iveco en Valladolid y Nissan en Ávila, se une una industria auxiliar de más de 150 empresas proveedoras.

En cuanto al número de talleres oficiales, Castilla y León, con 290, ocupa el cuarto lugar, tras Cataluña (478), Andalucía (457) y la Comunidad de Madrid (290), por delante



de la Comunidad Valenciana (283) y de Castilla-La Mancha (194), El País Vasco (162) y Aragón (104), según datos del ejercicio 2010 publicados por FACONAUTO (Federación de Asociaciones de Concesionarios de Automoción).

Según cifras ofrecidas por las patronales del sector ANFAC (Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones), GANVAN (Grupo Autónomo Nacional de Vendedores de Automóviles, Camiones y Motocicletas) y FACONAUTO, el pasado año 2012 se cerró en España con una caída de la venta de automóviles. En el conjunto del ejercicio se vendieron 699.589 turismos, lo que supone un descenso del 13,4 % respecto al año anterior, cifra muy similar a la de 1986, cuando se vendieron 699.076; cifras muy alejadas, por tanto del periodo 2004-2008 cuando se matriculaban más de 1.600.000 coches al año. Desde 2008, cuando se produjo un desplome del 28,1 % las ventas han caído siempre por debajo del millón de unidades, siendo la peor la alcanzada en 2012, por debajo de las 700.000.

Los datos son peores en Castilla y León. Si en 2012 la media en España cayó un 13,4 %, la de la comunidad castellano y leonesa fue del 16,5 %, al venderse 23.103 coches, frente a los 26.914 del año anterior. La media estuvo por debajo de la de 10 comunidades autónomas. Las matriculaciones de turismo en nuestra Comunidad sólo representaron el 3,3 % del total del país.

Por provincias, la mayor caída el pasado ejercicio se registró en Soria, con un 20,15 % menos de vehículos matriculados, para un total de 765. La siguen León, con un 20,03 % menos (3.960 coches); Zamora, con un -17,73 % (1.596); Valladolid, con un -16,87 % (5.542); Ávila, con un -16,55 % (1.402); Salamanca, con un -16,08 % (2.688); Burgos, con un -15,89 % (4.197); y Palencia, con un -8,71 % (1.583 vehículos matriculados).

Desde 2007 los concesionarios de automoción han perdido el 35 % del empleo, quedando reducido a 8.500 trabajadores.

Este desplome ha quedado en parte amortiguado por la entrada en vigor en octubre de 2012 Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE), del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuyo objetivo es la sustitución de 75.000 vehículos, turismos y comerciales ligeros, con más de doce años y diez años de antigüedad respectivamente, por modelos de alta eficiencia energética, de menor consumo de combustibles y emisiones de CO<sub>2</sub>. Este Programa contempla ayudas por un mínimo de 2.000 euros a quien entregue su vehículo viejo (12 años o más en el caso de los turismos y 10 para los comerciales) y compre un modelo con un precio inferior a 25.000 euros de consumo eficiente y poco contaminante. El Programa contemplaba su vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, aunque prácticamente ya se ha acabado la dotación de fondos (75 millones de euros).

Desde octubre de 2012 se han contabilizado en Castilla y León la sustitución de 3.581 unidades que se han acogido al Plan PIVE 1, el 4,77 % del total nacional, con especial incidencia en Valladolid, con 861 solicitudes, seguida de Burgos (699), León (485), Salamanca (451), Zamora (286), Palencia (263), Ávila (209), Segovia (187) y Soria (140).

Recientemente, un nuevo Plan PIVE ha entrado en funcionamiento el lunes 4 de febrero con varias modificaciones. El Plan PIVE 2 pretende sustituir entre 145.000 y 150.000 turismos y comerciales ligeros, y favorecer la compra de vehículos con menores consumos de combustible. Para ello ofrecerá una subvención de 2.000 euros, aportados



a partes iguales por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y por la marca automovilística o el importador. Como novedad con respecto al anterior PIVE, las familias numerosas recibirán 3.000 euros si compran un vehículo (M1) con más de 5 plazas (el Ministerio aportará 1.500).

Los vehículos que pueden acogerse a la segunda convocatoria del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente son vehículos con más de 10 años en el caso de turismos y de 7 años de antigüedad en el caso de comerciales ligeros. Los modelos adquiridos tienen que ser completamente nuevos (M1 y N1), ya que se suprime la posibilidad de comprar vehículos de ocasión con un año de antigüedad (como contemplaba el primer Plan PIVE).

Otra línea de ayudas es el PIMA Aire del Ministerio de Agricultura destinado a la renovación del parque de vehículos comerciales y su sustitución por otros modelos más eficientes y de menor impacto ambiental, con una dotación de 38 millones de euros para la sustitución en toda España de 35.000 unidades, de ellas entre un 5 y un 6 % en Castilla y León. En este caso, la medida está destinada fundamentalmente a autónomos y pymes, a los que se facilitan ayudas de 1.000 euros para la adquisición de vehículos de menos de 2.500 kilos de peso y de 2.000 euros para aquellos que superen dicho tonelaje.

El pasado año, alguna comunidad autónoma, caso de la de Cantabria, puso en marcha un Plan de ayudas a la adquisición de vehículos. El Gobierno regional cántabro habilitó una partida de 500.000 euros para dinamizar el sector. El plan, consensuado entre el Gobierno cántabro y los concesionarios, establecía que al comprador se le rebajarán 1.200 euros al adquirir un vehículo con un precio máximo de 30.000 euros. Del importe de la subvención, 300 euros correspondían a la ayuda del Ejecutivo regional, que había que declarar a Hacienda, mientras que los 900 restantes constituían una rebaja directa en el precio del turismo que aplicaban los propios concesionarios radicados en Cantabria. Al Plan podían acogerse turismos, todoterrenos, furgonetas ligeras de hasta 3.500 kilos y los llamados 'kilómetro 0', siempre que fuera para sustituir a un vehículo con una antigüedad mínima de diez años, que irá al desguace.

Por otra parte, también algunas comunidades autónomas convocaron en su día ayudas para la adquisición de vehículos que utilizaran tecnología y eficiencia energética. Así, la Comunidad de Castilla y León publicó en el BOCYL n.º 249, del jueves 29 de diciembre de 2011, la Orden EYE/1591/2011, de 23 de diciembre, por la que se convocaban subvenciones cofinanciables con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones y otro material móvil que utilicen tecnología más eficiente energéticamente. El plazo de la ejecución de las actuaciones se contemplaba hasta el 15 de octubre de 2012.

Es evidente que la situación actual de crisis económica conlleva un retraimiento del consumo y este afecta de manera muy negativa a la venta de automóviles. Las consecuencias no las sufren sólo los concesionarios por la crisis de ventas -que también-, sino todo el sector de automoción en general. Ello está repercutiendo de manera negativa en el empleo y en la supervivencia de muchas pymes. Según datos de FACONAUTO, en el conjunto, en los dos últimos años el ajuste del sector ha afectado a unos 50.000 trabajadores.

En este contexto se hace necesario arbitrar medidas que posibiliten el estímulo del consumo y, en el caso que nos ocupa, el mantenimiento y supervivencia del empleo en un sector estratégico para la economía de Castilla y León como es el sector de automoción.



Por ello, se realiza la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

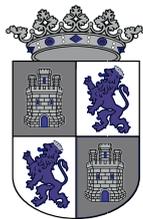
**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:**

**1. Consensuar con las empresas fabricantes y concesionarias de vehículos radicados en Castilla y León la puesta en marcha de un plan de medidas específicas y ayudas directas a la adquisición de vehículos en la Comunidad para 2013-2014.**

**2. Proceder a la convocatoria para 2013 de subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones y otro material móvil que utilicen tecnología más eficiente energéticamente.**

Valladolid, 25 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000704-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a evaluación y acreditación de las competencias profesionales, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000704, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

### ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, pone en marcha en el año 2012 el proceso de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia o de formación no formal e informal. Este proceso, en el que participaron un número importante de ciudadanos, y que se realizó por primera vez, fue muy bien acogido por la sociedad. Sin embargo, el número de personas que, aun teniendo unas competencias profesionales, continúan sin tener su acreditación profesional sigue siendo importante.



Por todo ello, se formula la siguiente

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar una convocatoria, en el presente año, de evaluación y acreditación de las competencias profesionales con el objetivo de facilitar el acceso al mundo laboral de los ciudadanos".**

Valladolid, 26 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000705-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a continuidad del Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto en Educación Obligatoria, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000705, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a continuidad del Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto en Educación Obligatoria.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

### ANTECEDENTES

Al inicio del curso 2012/13, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, puso en marcha el Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto en Educación Obligatoria (RELEO), con el objetivo de dar una respuesta a las necesidades sociales en una situación económicamente difícil como es la actual. Se trata con ello de ayudar a las familias más desfavorecidas con hijos en edad escolar y facilitar, dentro de las enseñanzas obligatorias, el acceso a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades.



Con este objetivo se crearon bancos de libros de texto en un total de 56 centros educativos que imparten niveles obligatorios de enseñanza de la Comunidad.

El inicio de este programa está resultando claramente exitoso, ya que los resultados obtenidos así lo avalan, demostrando su eficacia en la atención a las necesidades de muchos escolares y familias de Castilla y León.

Por todo ello, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a dar continuidad al Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto en Educación Obligatoria "RELEO", ampliar en el futuro el número de centros participantes y mejorar su funcionamiento y gestión".**

Valladolid, 26 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000706-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a apoyo al modelo de la sanidad pública, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000706, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a apoyo al modelo de la sanidad pública.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

### ANTECEDENTES

El pasado día 20 de febrero, la Junta de Castilla y León y 54 asociaciones del ámbito sanitario, incluyendo sociedades, asociaciones, colegios profesionales y sindicatos, firmaron un compromiso con la sanidad pública de Castilla y León. El citado compromiso tiene tres importantes objetivos:

- Mantener nuestro modelo de sanidad pública, universal y gratuita, de provisión y financiación pública y con gestión pública de la asistencia sanitaria y de los servicios que se prestan en los centros sanitarios.

- Mejorar nuestro sistema de salud con medidas que promuevan una mayor participación de los profesionales de la sanidad afianzando las condiciones en las que realizan su actividad, que mejoren la eficiencia y contribuyan a garantizar su sostenibilidad futura.



• A través del diálogo, el consenso y mediante la formalización de acuerdos, posibilitar los cambios que ayuden a consolidar y hacer sostenible nuestro Servicio Público de Salud.

Resulta especialmente oportuno sumar al amplio consenso mencionado el acuerdo de las Cortes de Castilla y León como representantes de los ciudadanos. Por todo ello, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**"Las Cortes de Castilla y León apoyan el compromiso con la sanidad pública firmado en nuestra Comunidad por la Junta y 54 sociedades, asociaciones, colegios profesionales y sindicatos, e instan a la Junta de Castilla y León a su aplicación".**

Valladolid, 26 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000707-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a informe sobre el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000707, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a informe sobre el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

El Consejo de Ministros del viernes, día 15 de febrero, dio luz verde al informe presentado por el Ministerio de Economía y Hacienda relativo al futuro anteproyecto de modificación de las Bases de Régimen Local, informe este, que lejos de solucionar los graves problemas que padecen las Entidades Locales y en particular, los Ayuntamientos de menos población, supone un ataque frontal a la autonomía municipal.

Junto al mínimo recorte y ahorro que supone la reducción de retribuciones, asesores, y cargos públicos con dedicación exclusiva, se propone legislar bajo el prisma del



intervencionismo más absoluto, sin solucionar el problema esencial de las Entidades Locales, es decir, la financiación adecuada de las mismas.

El intervencionismo estatal en las Entidades Locales, puede implicar de una parte, el vaciado de competencias en determinados municipios y la eliminación y supresión de los mismos, en caso de no superar los estándares de economicidad y eficiencia establecidos por el Ministerio, sin atajar de forma clara su verdadero problema, la financiación municipal.

No constituye este anteproyecto una verdadera y completa reforma de la legislación básica de régimen local que adapte y regule la propia realidad municipal después de más de 33 años de existencia de Ayuntamientos democráticos, sino un desarrollo normativo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, que aplicada con rigor en cuanto al cumplimiento de plazos en exceso reducidos para materializar sus obligaciones económico-financieras, conllevaría a la supresión de gran parte de Mancomunidades y Entidades Locales Menores.

De aplicarse esta normativa, en Castilla y León, donde de los 2.248 Ayuntamientos, solo 15 superan los 20.000 habitantes, y 59 los 5.000 habitantes, la planta municipal quedaría absolutamente reducida. Si a eso añadimos, que en Castilla y León existen 2.233 Entidades Locales menores, que podrían verse abocadas a su desaparición, constituye esto un ataque frontal al municipalismo en Castilla y León.

Dimensiona este informe que sirve de base al anteproyecto, las Diputaciones Provinciales, entidades estas, que al día de hoy, no están preparadas para asumir todas esas competencias municipales y gestionar todos aquellos servicios municipales que no superen los controles previstos, pendientes de instrumentalizarse a través de los correspondientes Reales Decretos. En consecuencia estas entidades se verán abocadas a externalizar la gestión de los servicios municipales.

Por otra parte que Entidades Locales de elección indirecta, como son las Diputaciones Provinciales, vayan a incrementar la gestión de servicios municipales que afectan directamente a los ciudadanos y que han elegido libremente a sus Alcaldes/as y concejales/as en el ejercicio de su derecho de representación directa.

Por último, un proyecto de tal calado, debiera de ser el resultado de un amplio consenso, no solo de partidos políticos, sino también de las Entidades en la que están representadas la mayor parte del colectivo municipal (FEMP, FRMP) y en la que se debiera de abordar de forma definitiva entre otros aspectos: la suficiencia financiera de las Entidades Locales, la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General: elección directa de los diputados provinciales, la transparencia, participación y buen gobierno en el funcionamiento de las Entidades Locales, el estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

Por todo ello, se formula la siguiente

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:**

**1. Manifiestar su rechazo al informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local, y que defienda la pervivencia de las Entidades Locales existentes en Castilla y León.**



**2. Solicitar la elaboración de un nuevo informe, con el consenso y participación de las Entidades Locales, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, contando también con la participación de las Comunidades Autónomas.**

Valladolid, 26 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000708-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a defensa de la autonomía de los pequeños municipios, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000708, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a defensa de la autonomía de los pequeños municipios.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley para la Racionalización de la Administración Local, en proceso de tramitación, puede suponer un cambio normativo de gran alcance en nuestro país.

El día 15 de febrero el Consejo de Ministros dio luz verde al informe presentado por el Ministerio de Economía y Hacienda relativo al futuro anteproyecto de modificación de las Bases de Régimen Local, informe éste, que lejos de solucionar los graves problemas que padecen las Entidades Locales y en particular, los Ayuntamientos de menos población, supone un ataque frontal a la autonomía municipal.



El Consejo de Ministros ha mostrado su voluntad decidida de aprobar este proyecto de ley para la reforma de la administración local con el que el Gobierno aspira a ahorrar 7.129 millones de euros anuales.

La clarificación de competencias, la agrupación de servicios que hoy desempeñan municipios de menos de 20.000 habitantes en las Diputaciones y el cierre del "sector público local" son los tres pilares de la reforma con la que el Ejecutivo espera obtener el grueso de ese ahorro. El Gobierno también promete "racionalizar" el funcionamiento y la estructura de la administración local. En un plazo de cinco años, los Ayuntamientos dejarán de prestar los servicios de sanidad y educación para dejarlos en manos de las Comunidades Autónomas.

Además la cifra de políticos electos retribuidos en los Ayuntamientos queda fijada en 12.100, afectando el plan de recorte del aparato político del Estado, especialmente a los municipios de menos de 1.000, donde ni el alcalde percibirá remuneración.

De la lectura del informe sobre el que se fundamenta el Proyecto de Ley se deduce un menoscabo de la autonomía municipal y una importante reducción de la representación ciudadana en los órganos de gobierno de los consistorios más pequeños, que en Castilla y León son la inmensa mayoría.

Esta reforma de la ley de bases tropieza con aspectos esenciales del Anteproyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio que ha presentado la Junta de Castilla y León, por lo que, con base en los principios de seguridad jurídica y competencia, parece razonable que no se avance en la tramitación de la ley autonómica en tanto en cuanto no se conozca el contenido de la ley estatal que establecerá las bases del régimen local en todo el Estado y por ende en Castilla y León.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:**

**1.- A influir con su autoridad y fuerza política para que la futura Ley de Bases de Régimen Local tenga en cuenta las especialidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y garantice la pervivencia y autonomía de los pequeños municipios.**

**2.- Que el proyecto de ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio que se remita a las Cortes se ajuste en su contenido a la inminente nueva regulación que resulte de la Ley de Reforma de las Bases de Régimen Local del Estado.**

Valladolid, 26 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/000709-01

*Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a garantizar el mantenimiento del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su tramitación ante el Pleno.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de febrero de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000709, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a garantizar el mantenimiento del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

---

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, supuso la madurez de los servicios sociales como el cuarto pilar del Estado de Bienestar en España, tras la puesta en marcha de los sistemas nacionales de educación, salud y pensiones.

Se trataba de un gran avance en las políticas sociales puesto que significaba el reconocimiento de la solidaridad de la sociedad con quienes afrontan una situación de dependencia y con quienes, desde su entorno más próximo, les atienden.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ha modificado el contenido de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



Dichas modificaciones han supuesto importantes recortes en la intensidad de servicios que se prestan a través de la ayuda a domicilio, y en las cuantías de las prestaciones económicas a percibir por las personas dependientes, tanto en las ya reconocidas, como en las nuevas. Estos recortes económicos se han producido tanto en los cuidados en el entorno familiar, como en la prestación económica vinculada a un servicio. Por otro lado, el Real Decreto-ley supone la extinción de los convenios especiales en el Sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia.

Las medidas son graves y lesivas para las personas dependientes y ponen en riesgo muchos puestos de trabajo, tanto en el sector de la ayuda a domicilio, como en el de la atención residencial. Los recortes son devastadores con los nuevos dependientes, a los que se suspende durante dos años el derecho de acceso a las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1.10.º incluye entre sus competencias exclusivas las de: "Asistencia Social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores".

Así mismo en su artículo 13 se establecen los derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias: "Los castellanos y leoneses que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socio profesional y su participación en la vida social de la Comunidad. Las familias con personas dependientes a su cargo tienen derecho a las ayudas de las Administraciones Públicas de la Comunidad en los términos que determine la ley".

Por todo ello en cumplimiento del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y dentro del margen que permite el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, es necesario que en nuestra Comunidad se garantice la máxima atención posible a las personas en situación de dependencia.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a, en el plazo máximo de un mes realizar las modificaciones normativas necesarias, o impulsarlas a través de la remisión a las Cortes de un proyecto de ley, para garantizar el mantenimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León. Entre ellas se incluirán, al menos, las siguientes medidas:**

**1.- Con respecto al servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes y no dependientes,**

**a) A los beneficiarios que tuvieran resolución de reconocimiento de prestaciones con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, se les mantendrá el mismo número de horas que tenían hasta ese momento; a los beneficiarios cuya resolución administrativa de reconocimiento de prestaciones sea posterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, se le**



aplicarán el número de horas de ayuda a domicilio que le correspondan en función de los informes elaborados por los correspondientes profesionales.

b) A efectos del acceso al servicio de ayuda a domicilio no sólo se valorará la capacidad funcional de la persona dependiente, sino también la situación social en que se encuentre, expresada en el informe social elaborado por el trabajador social correspondiente, siendo prioritario el inicio de la prestación del servicio, cuando lo avale el citado informe.

c) La intensidad del servicio de ayuda a domicilio cuando tenga la consideración de prestación no esencial será la misma que la establecida para las personas dependientes que tienen reconocido el Grado I.

2.- La Prestación Económica de Cuidados en el entorno familiar será compatible para los menores y jóvenes con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, durante la etapa escolar.

3.- Respecto de la Prestación Económica de Cuidados en el entorno familiar:

a) Para las personas con dependencia reconocida antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, las cuantías de referencia serán las establecidas en el punto 1 de su disposición transitoria décima para los cuidados en el entorno familiar, siendo inversamente proporcionales las cuantías que se abonen a la capacidad económica de la persona beneficiaria. Se garantizará el máximo de la cuantía de referencia establecida en el Real Decreto-ley 20/2012 para todas las personas que tengan una capacidad económica inferior a una vez la pensión mínima contributiva para mayores de 65 años, sin cónyuge a cargo. En todo caso se establecerá un mínimo equivalente al 85 por ciento de la citada cuantía de referencia.

b) Para las personas que se les reconozca la situación de dependencia con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, las cuantías de referencia serán las establecidas en el punto 2 de su disposición transitoria décima para los cuidados en el entorno familiar, siendo inversamente proporcionales las cuantías que se abonen a la capacidad económica de la persona beneficiaria. Se garantizará el máximo de la cuantía de referencia establecida en el Real Decreto-ley 20/2012 para todas las personas que tengan una capacidad económica inferior a una vez la pensión mínima contributiva para mayores de 65 años, sin cónyuge a cargo. En todo caso se establecerá un mínimo equivalente al 85 por ciento de la citada cuantía de referencia.

c) En ningún caso se establecerán coeficientes correctores de la prestación económica.

4.- Las cuantías económicas destinadas a la contratación de un servicio de atención residencial o de centro de día, deberán ser suficientes para que, sumadas a la capacidad económica de las personas beneficiarias, permita cubrir el coste de una plaza residencial o de centro de día.

La Junta de Castilla y León establecerá anualmente el precio de referencia a fin de determinar la cuantía de dichas ayudas. Este precio de referencia considerará la realidad del coste de los servicios.



**5.- Las cuantías económicas destinadas a la contratación del servicio de ayuda a domicilio o de asistencia personal, serán las mismas que resulten de la prestación económica vinculada a la contratación de un servicio de atención residencial, si bien en función de la capacidad económica del beneficiario, su aportación oscilará de forma proporcional entre el 10 por ciento cuando ésta sea inferior a la pensión mínima contributiva para mayores de 65 años sin cónyuge a cargo y el 30 por ciento como máximo.**

**6.- A efectos de determinar la capacidad económica de los beneficiarios de las prestaciones de la Ley 39/2006, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:**

**a) No se computará la vivienda habitual cuando no se ocupe por estar ingresada en un centro residencial, así como tampoco los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de la personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección.**

**b) Para la determinación tanto de la renta como del patrimonio de las personas en situación de dependencia a efectos de la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas o del abono de los servicios, se considerará siempre el patrimonio neto y se descontarán las cantidades destinadas al pago de vivienda habitual cuando la persona dependiente mantenga su domicilio en la misma y esta esté sometida a algún régimen de protección pública.**

**7.- La Junta de Castilla y León garantizará que todas las personas con discapacidad reconocida, tengan o no determinado grado de dependencia, puedan acceder a una plaza de centro de día, centro ocupacional o residencial, donde se les garantice una atención personalizada y especializada.**

**8.- La Junta de Castilla y León establecerá un sistema de atención a las personas en situación de dependencia con situaciones sociales precarias, para que se pueda hacer efectiva su protección inmediata y se prevengan situaciones de agravamiento de la dependencia.**

**9.- La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería responsable de los servicios sociales, desarrollará el seguimiento y control de las entidades privadas autorizadas para la prestación de los servicios destinados a las personas en situación de dependencia, asegurando la suficiente formación de los profesionales y el cumplimiento de la legislación en materia laboral por parte de las empresas.**

**10.- La Junta de Castilla y León adoptará las medidas necesarias para que entre la fecha en la que se produzca la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones hasta la efectividad real de dichas prestaciones no transcurra un plazo superior a treinta días.**

Valladolid, 26 de febrero de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

<b>1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS</b>		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
<b>2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
<b>3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA</b>		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
<b>4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO</b>		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
<b>5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS</b>		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
<b>6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS</b>		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
<b>7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES</b>		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
<b>8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES</b>		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes